

CONGRESO ACTUALIZACIÓN

**REFORMAS  
FISCALES  
PARA  
2021**

**2/FEBRERO/2021**

**CONCANACO  
SERVYTUR  
MEXICO**

# Sistema Nacional Anticorrupción



**Lic. Jesús Alfonso Serrano de la Vega**



# Lic. Jesús Alfonso Serrano de la Vega

Socio Fundador y Director General de  
Bufete Serrano De La Vega, S.C.

- 1) Es Licenciado en Derecho, con Mención Honorífica, por la Universidad Panamericana (U.P.); titulado, y con Mención Honorífica, por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- 2) Es autor de la Tesis Profesional intitulada: **“INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NO DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD”**, trabajo académico galardonado por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicado por éste, en Septiembre de 1991, como el Volumen XIII de su “Colección de Estudios Jurídicos”.
- 3) Es especialista en Amparo dentro de los Cursos de Postgrado correspondientes al Doctorado en Derecho de la Universidad Panamericana. Fue diplomado en la Especialidad con Mención Honorífica.
- 4) Es litigante y consultor desde 1977. Ha sido y es Abogado de múltiples, conocidas y reconocidas empresas, empresarios y organismos que fungen productivamente en los Sectores Comercial, Industrial, Financiero, de Servicios y Agropecuario de México.
- 5) Es Socio Fundador, Presidente del Consejo de Administración y Director General de **“CONSULTORES EN SERVICIOS JURÍDICOS FISCALES, S.A. DE C.V.”**
- 6) Es Socio Fundador y Socio Director General de **“BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.”**
- 7) Entre muchos otros, estos son algunos casos de importancia conducidos exitosamente bajo su patrocinio:
  - a) En 1983, obtuvo amparo contra los artículos 27, fracción I, y 25, fracción I, de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta de 1964 y de 1981, respectivamente, los cuales estipulaban la **no deducibilidad de las cuotas obreras pagadas por los patrones a sus trabajadores perceptores de salarios superiores al mínimo**, en tratándose del Impuesto Sobre la Renta (ISR), coadyuvando a la conformación de la correspondiente jurisprudencia favorable del honorable Tribunal Pleno de la “Antigua” Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), establecida en la materia durante mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

- b) En mil novecientos noventa y dos (1992) y mil novecientos noventa y tres (1993), generó el primer precedente y luego obtuvo el amparo más conocido en la historia del Impuesto Sobre la Renta Mexicano, dentro del famoso "Caso **PORCELANITE**". Él fue el Abogado Patrono de **PORCELANITE, S.A. DE C.V.**, desde el principio hasta el final del asunto, contra el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en vigor a partir del 1º de enero de 1987, que establecía **todos los elementos esenciales del propio ISR generable por las sociedades mercantiles-personas morales, destacando el de la tasa fija del 35%**. Él es el Abogado que, para ganar, consiguió revertir los múltiples criterios desfavorables que en la materia vinieron siendo sostenidos por el propio Tribunal Pleno de la "Antigua" SCJN, entre mil novecientos ochenta y nueve (1989) y mil novecientos noventa y dos (1992).
- c) En mil novecientos noventa y cuatro (1994), obtuvo del Máximo Tribunal de la República el primer –y hasta hoy único- amparo contra el artículo 134 de la LISR vigente entre 1990 y 1994, el cual, para efectos pragmáticos, impidió a las personas físicas reflejar los efectos de la inflación al determinar su ISR del (de los) ejercicio(s) correspondiente(s), en tratándose de los intereses percibidos de cualesquiera entidad distinta de aquéllas que conformaban el Sistema Financiero, y con ese precedente propició el único fallo, oficialmente publicado, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 7º.-B, fracción IV, inciso a), de la propia Ley, vigente durante 1989, que impedía a los contribuyentes dedicados a la realización de actividades empresariales, invertir en títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera "no necesarios para realizar la importación o exportación de bienes y servicios y que no cumplieran con las reglas dadas a conocer para tales efectos por la S.H.C.P", porque no podían considerar los créditos implicados en tales instrumentos como aptos para calcular el componente inflacionario, lo que traía como necesaria consecuencia que todos aquellos contribuyentes endeudados o "apalancados" en divisas y con garantías dadas en éstas, vía contratos de "stand by", tuvieran que enfrentar un ISR necesariamente superior, en cambio, al generado por aquellos otros que no obstante funcionar también endeudados, operaban fuera de las señaladas excepciones.
- d) En 1995, obtuvo el **primer amparo Plenario de la Historia contra la Ley del Impuesto al Activo (LIMPAC), decretado conjuntamente contra su Reglamento**, en términos de la resolución correspondiente al famoso "Caso **CONSULTORES**", de **CONSULTORES EN SERVICIOS JURIDICOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, según sentencia ejecutoria expedida por el honorable Tribunal Pleno de la "Nueva" Suprema Corte de Justicia de la Nación el seis (6) de abril de 1995, en cuyos términos logró la interrupción de cuatro jurisprudencias desfavorables totales, establecidas previamente en la materia por el mismo Máximo Tribunal de la República, dejando sin efecto otras cincuenta y cinco (55), además de siete (7) precedentes relacionados que ya habían sido publicados y se encontraban en proceso de conformar otras tantas jurisprudencias desfavorables. Los precedentes establecidos en este caso cambiaron radicalmente el trato constitucional dado por la honorable Suprema Corte al indicado impuesto federal mexicano, así como la política decretada por el Presidente de la República y, en consecuencia, la seguida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) respecto del tema todo.
- e) En mil novecientos noventa y nueve (1999), obtuvo del Más Alto Tribunal de la República el primer –y hasta hoy único- amparo contra el artículo 25, fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente desde mil novecientos ochenta (1980) hasta mil novecientos noventa y uno (1991), que impedía a los contribuyentes deducir los recargos moratorios que hubiesen generado aunque, en sentido inverso, sí fueran acumulables los intereses pagados a aquéllos por el Fisco Federal cuando los resarciera de los pagos fiscales de lo indebido que aquellos hubieran llevado a cabo, vencéndolo

finalmente. Este precedente, relativo al Caso HALCÓN ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V. –ya constituye jurisprudencia material desde hace mucho, pues ha venido siendo consistentemente aplicado junto al de otro negocio posterior que en materia de actualización tributaria inspiró e impulsó en el mismo sentido conceptual ante la propia Suprema Corte, siendo el Caso ABB INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.- reviste una especial importancia, porque el asunto inicial se planteó desde mil novecientos ochenta y ocho (1988) y acabó resolviéndose hasta el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por unanimidad de votos del honorable Tribunal Pleno de la SCJN, permitió que el Abogado Serrano condujera al Más Alto Tribunal a interpretar la garantía individual de justicia tributaria en su sentido más moderno y omnicompreensivo de entonces, bajo su doble aspecto de equidad y de proporcionalidad operantes, respecto del Fisco, pero en sentido negativo. Anecdóticamente, aun siendo tan importante, el susodicho precedente fue publicado varios años más tarde, durante la presidencia de Don Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Segunda Sala de la SCJN, y a partir de ahí resulta muy conocido y aplicado.

- f) En dos mil (2000), **obtuvo del Máximo Tribunal de la República el primer –y hasta hoy único- amparo confirmado contra el artículo 10-A de la LISR vigente en mil novecientos noventa y cuatro (1994)**, dentro del famoso "Caso **PORCELANITE II**", de **PORCELANITE, S.A. DE C.V.**, pues tal precepto dispuso, en la época de los hechos, un ISR especial a cargo de las personas morales que decretaran dividendos “de fuera de CUFIN”, equivalente, tal tributo, al resultado de aplicar la tasa del 34% sobre el monto de dichos dividendos, pero potenciados o "piramidados" por un factor de 1.54, lo cual en definitiva arrojaba un impuesto total del 52.36% sobre los propios dividendos así gravados contra los sujetos que los hubieran decretado y pagado. Este precedente tiene importancia relevante, toda vez que el sistema sustantivamente dispuesto por el Legislador en el ordenamiento declarado inconstitucional prevaleció hasta el fin de dos mil uno (2001), como parte fundamental de la estructura del ISR operante y oponible contra todas las entidades que lograban utilidades contables pero no fiscales; además de que, si bien con algunos ajustes sistemáticos, el propio sistema gravatorio prevaleció en la entonces nueva LISR que estuvo vigente entre el primero (1º) de enero de dos mil dos (2002), hasta el día final de dos mil trece (2013).
- g) En dos mil dos (2002), **obtuvo del Máximo Tribunal de la República el primer –y hasta hoy único- amparo integral y modernamente confirmado contra el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), dispuesto por la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (LFISAN)** en vigor desde mil novecientos noventa siete (1997), el cual grava la primera adquisición y/o la importación a México de todo y cualquier vehículo nuevo.
- h) En 2002 obtuvo el primer precedente de la jurisprudencia número 2ª./J. 157/2002, de la honorable Segunda Sala de la SCJN, dentro del Caso **BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.**, en cuyos términos se sentenció y decretó que el Procurador Fiscal de la Federación y sus inferiores jerárquicos carecían de legitimación para interponer el recurso de revisión en sustitución del Secretario de Hacienda y Crédito Público y en representación del Presidente de la República.
- i) Jesús Serrano fue quien, basado en su triunfo dentro del caso anteriormente referido, en dos mil tres (2003) denunció la contradicción de tesis que al respecto estimó existente entre la Primera y la Segunda Salas de la SCJN, y provocó la jurisprudencia plenaria número P./J. 8/2003, en cuyos términos **el Máximo Tribunal de la República decretó que el Procurador Fiscal de la Federación y sus inferiores jerárquicos carecían de legitimación para interponer el recurso de revisión en amparo, en sustitución del Secretario de Hacienda y Crédito Público y en representación del Presidente de la República**, según el Reglamento Interior de la SHCP previo a su reforma de veintitrés (23) de enero de dos mil tres (2003).

Las consecuencias económicas de esta jurisprudencia resultaron superlativamente elevadas respecto del Fisco Federal, y difícilmente cuantificables a favor de todos los contribuyentes concernidos en la totalidad de la República Mexicana, pues significó todos los desechamientos recursales que provocaron la firmeza de las resoluciones favorables que habían atacado las autoridades.

- j) Existen otros múltiples precedentes adicionales y sucesivamente modernos que aquí ya no se reseñan por razones de brevedad, pero que están disponibles e incluso oficialmente publicados en su mayoría, tanto en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuanto en el Sistema IUS, para consulta e investigación de quienes en ellos pudiesen estar justificadamente interesados.
- 8) Fue Miembro y antiguo Consejero, en múltiples ejercicios, de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A. C., (ANADE); y antiguo Coordinador, en varias ocasiones, del Comité de Derecho Constitucional y Amparo de ésta. Además fue miembro de los Comités de Derecho Fiscal, de Derecho Administrativo, de Derecho Ambiental y de Mediación y Arbitraje del propio Colegio.
  - 9) Es Miembro y ex Consejero Propietario de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C., donde pertenece o ha pertenecido a sus Comisiones de Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Amparo; de Finanzas Públicas y Derecho Fiscal, de Comercio Exterior, de Derecho Administrativo, de Derecho Laboral y Seguridad Social, de Derecho Civil, de Derecho Mercantil, de Derecho Penal, de Arbitraje, de Derecho Internacional, de Ética y del Comité Anticorrupción.
  - 10) Es Miembro de la International Fiscal Association (IFA), Capítulo México.
  - 11) Fue Miembro de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) o Inter-American Bar Association (IABA).
  - 12) Fue Miembro del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C., donde perteneció muchos años a su Comisión Nacional de Derecho Fiscal.
  - 13) Fue Miembro de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), donde perteneció a su Comisión Nacional de Derecho Fiscal y a su Comisión Nacional de Seguridad Pública.
  - 14) Fue Miembro del Centro Patronal del Distrito Federal (COPARMEX D.F.), ex integrante de su Consejo Ampliado y ex Presidente de su Comisión de Seguridad Pública, además de haber integrado su Comisión de Derecho Fiscal, y sido Consejero de la Delegación Centro.
  - 15) Ha sido Miembro de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO D.F.).
  - 16) Fue Miembro del Consejo Académico de Graduados (COAG) de la Universidad Panamericana, mientras dicho cuerpo existió.

- 17) Es antiguo Profesor Titular de las Cátedras de Derecho Fiscal y de Derecho Procesal Fiscal dentro de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Panamericana, actualmente bajo licencia.
- 18) Fue y ha sido asesor de algunos Diputados y Senadores de la LVIII y de la LIX Legislaturas al Congreso de la Unión, así como de otras posteriores.
- 19) Ha sido y es conferencista y catedrático invitado de múltiples instituciones públicas y privadas, tanto universitarias cuanto gubernamentales, académicas, gremiales y profesionales, fundamentalmente de la República Mexicana.
- 20) Es Árbitro. Ha fungido como Árbitro Internacional, nombrado por México, integrando el Tribunal Arbitral competente en uno de los conflictos más importantes que han sido planteados contra el País en materia de Inversiones con arreglo al Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA), bajo la administración del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI o ICSID), del Banco Mundial, con sede en Washington, D.C.
- 21) Es Diplomando en Arbitraje Comercial Internacional por la Cámara Internacional de Comercio (CIC o ICC) y por la Escuela Libre de Derecho.
- 22) Fue Miembro de la Union Internationale des Avocats (Unión Internacional de Abogados o UIA); de la Association Internationale des Jeunes Avocats (AIJA o Asociación Internacional de Abogados Jóvenes); de la American Bar Association (ABA) y de la International Bar Association (IBA).
- 23) Fue Vicepresidente del Sector Servicios y de Asuntos Fiscales de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), donde sirvió de mil novecientos noventa y cuatro (1994) a mil novecientos noventa y seis (1996). Fue Fundador y Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Fiscales de la propia Confederación entre mil novecientos noventa dos (1992) y 1994.
- 24) Actualmente integra la Comisión Fiscal de la Confederación, que vice-preside, con la presidencia del C.P.C. Juan Carlos Pérez Góngora; y coordina las SubComisiones de análisis y reforma integral del Capítulo de Delitos Fiscales del Código Fiscal de la Federación, así como de Recurso de Revocación de Fondo y Juicio Especial de Fondo.

- 25) Fue Miembro Propietario del CONSEJO ASESOR FISCAL (CAFI), instituido bajo la Presidencia del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, desde su creación hasta su extinción, representando al Sector Privado y Empresarial Mexicano.
- 26) Fue Miembro Propietario del honorable Comité de Vigilancia de la Comisión Nacional del Seguro de Ahorro para el Retiro (CONSAR), representando al Sector Comercial, de Servicios y Turismo de la República Mexicana.
- 27) Ha sido Miembro, en diversas ocasiones, de la Comisión Fiscal del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y de las Comisiones Jurídica (antes de Análisis Legislativo) y de Enlace Legislativo del propio Consejo Coordinador, representando a CONCANACO SERVYTUR y a CANACINTRA en ellas.
- 28) Fue Miembro de la Comisión Fiscal y ex Vicepresidente Fiscal de la Comisión de Desregulación de la Confederación de Cámaras Industriales de la República Mexicana (CONCAMIN).
- 29) Fue Asesor Especial en Asuntos Jurídicos y Tributarios del Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), durante la Presidencia del Ing. Raúl Picard del Prado.
- 30) Fundó, constituyó y coordinó la Comisión de Alto Nivel en Impuestos y Asuntos Tributarios de CANACINTRA, durante la Presidencia del Ing. Raúl Picard del Prado.
- 31) Fue Miembro, Consejero y Asesor Fiscal y Jurídico de Coordinadora Ciudadana, Asociación Política Nacional, donde desempeñó *ad honorem* las Secretarías Fiscal y de Estudios Legislativos.
- 32) Fue Miembro del Grupo de Trabajo Fiscal del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- 33) Fue Presidente de la Comisión de Seguridad Pública de COPARMEX Distrito Federal.
- 34) Fue Miembro y ex Consejero (representando a COPARMEX D.F.) de “México Unido Contra la Delincuencia”, A.C.
- 35) Fue Miembro del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de la Ciudad de México, donde representó a COPARMEX D.F.

- 36) Fue Asesor Fiscal y Constitucional del Coordinador de la Diputación del Partido Acción Nacional de la LVII Legislatura al Congreso de la Unión.
- 37) Ha organizado y co-organizado, coordinado y/o presidido diversos Foros, Coloquios, Seminarios y Congresos relativos a distintas ramas y especialidades del Derecho (destacando los Derechos Constitucional y de Amparo, Fiscal, Arbitral de Inversión, Laboral y de Seguridad Social), desde que ideó, organizó y presidió el “Congreso Nacional de Aportantes y Derechohabientes del Seguro Social”, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, en Octubre de 1992; hasta el más reciente, con otros varios en el camino (contando, por ejemplo, el que organizó en sede del CCE para celebrar el LXX Aniversario del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), que fue el “Seminario Ejecutivo Sobre el Nuevo Amparo Fiscal y Administrativo”, celebrado bajo el patrocinio del Grupo Dofiscal Thomson Reuters en la Ciudad de México, Distrito Federal, en Mayo veintiocho (28) de dos mil trece (2013).
- 38) Contribuyó en la fundación y en sus inicios llevó la Secretaría del Grupo de Investigación, Asesoría y Observación (GIAO) de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la actual LXIV Legislatura al Congreso de la Unión. Actualmente lo integra como Miembro de Número y preside el Sub-grupo de Derecho Fiscal.
- 39) Actualmente pertenece y participa en “México Justo, A.C.”
- 40) Actualmente es Aspirante a Académico de Número de la ilustre Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.
- 41) Actualmente es Aspirante a Académico de Número de la ilustre Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.
- 42) Estudió y concluyó el Diplomado con Opción a Certificación en Estrategias de Prevención de Lavado de Dinero, Administración de Riesgo Operativo, Compliance y Anticorrupción, e Inteligencia Financiera (PACI), con Especialización en Entorno Empresarial, organizado por la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión a través de su Comisión de Transparencia y Anticorrupción, junto con el Instituto Nacional de Ciencias Empresariales y Patrimoniales (INACIEP), entre octubre de 2019 y febrero de 2020.
- 43) Actualmente se encuentra estudiando la Maestría en Derecho Procesal Penal con Especialización en el Procedimiento Penal Acusatorio y Juicios Orales de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C., y el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (INDEPAC), con duración de agosto de 2019 a agosto de 2020.



- 44) El Castellano es su lengua paterna, pero es bilingüe en Inglés. Ha estudiado Francés, el cual lee y comprende en lo básico, al igual que el Italiano y el Portugués.

# **“EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN 2021**

en perspectiva de las Reformas Fiscales  
Federales de 2020 y 2021, incluyendo la  
Reforma Penal - Fiscal  
y Presupuestal 2020 y 2021”

**LIC. JESÚS ALFONSO SERRANO DE  
LA VEGA**

22 de Febrero de 2021

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

1

## **INTRODUCCIÓN**

¿“Corrupción”; qué es  
eso?

2

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

# SEMÁNTICA DE VICIO Y VIRTUD

## PARA DEFINIR “CORRUPCIÓN”, SUS SINÓNIMOS Y SUS ANTÓNIMOS

### corrupción

Definición de corrupción

Del lat. *corruptio*, -ōnis.

1. f. Acción y efecto de corromper o corromperse.
2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. *Corrupción de costumbres, de voces.*
4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

# corromper

Conjugar

Definición de corromper

Del lat. *corrumpĕre*.

1. **tr.** Alterar y trastocar la forma de algo. **U. t. c. prnl.**
2. **tr.** Echar a perder, depravar, dañar o pudrir algo. **U. t. c. prnl.**
3. **tr.** Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.
4. **tr.** Pervertir a alguien.
5. **tr.** Hacer que algo se deteriore. *Corrompieron las costumbres, el habla, la literatura.* **U. t. c. prnl.**
6. **tr. coloq. Ar. y Nav.** Incomodar, fastidiar, irritar.
7. **intr.** Oler mal.

# corromper



ESCUCHAR:

MÉXICO



[definición](#) | [Gramática](#) | [en inglés](#) | [en francés](#) | [conjugar](#) | [en contexto](#) | [imágenes](#)

Diccionario de sinónimos y antónimos © 2005 Espasa-Calpe:

## corromper

- pudrirse, estropearse, descomponerse, desintegrarse, malograrse, apestar
  - **Antónimos: conservarse**
- pervertir, seducir, enviciar, depravar, degenerar, viciar
  - **Antónimos: ennoblecer, purificar**
- sobornar, comprar, untar, cohechar

'corromper' aparece también en las siguientes entradas:

[abastardar](#) - [adulterar](#) - [apestar](#) - [bastardear](#) - [cohechar](#) - [comprar](#) - [contagiar](#) - [contaminar](#) - [viciar](#) - [viciarse](#) - [degenerar](#) - [depravar](#) - [depravarse](#) - [desmoralizar](#) - [desmoralizarse](#) - [desviar](#) - [desviarse](#) - [desvirtuar](#) - [desvirtuarse](#) - [educar](#) - [ejemplarizar](#) - [emponzoñar](#) - [encanallar](#) - [envenenar](#) - [envenenarse](#) - [enviciar](#) - [enviciarse](#) - [envilecer](#) - [envilecerse](#) - [heder](#) - [infectar](#) - [inficionar](#) - [intoxicar](#) - [malear](#) - [malearse](#) - [moralizar](#) - [pervertir](#) - [pervertirse](#) - [profanar](#) - [prostituir](#) - [prostituirse](#) - [seducir](#) - [sobornar](#) - [untar](#) - [untarse](#)

# vicio

Del lat. *vitium*.

1. m. Mala calidad, defecto o daño físico en las cosas.
2. m. Falta de rectitud o defecto moral en las acciones.
3. m. Falsedad, yerro o engaño en lo que se escribe o se propone. *Vicios de obrepción y subrepción.*
4. m. Hábito de obrar mal.
5. m. Defecto o exceso que como propiedad o costumbre tienen algunas personas, o que es común a una colectividad.
6. m. Gusto especial o demasiado apetito de algo, que incita a usarlo frecuentemente y con exceso.
7. m. Desviación, pandeo, alabeo que presenta una superficie apartándose de la forma que debe tener.
8. m. Lozanía y frondosidad excesivas, perjudiciales para el rendimiento de la planta. *Los sembrados llevan mucho vicio.*
9. m. Licencia o libertad excesiva en la crianza.
10. m. Mala costumbre que adquiere a veces un animal.
11. m. Cariño, condescendencia excesiva, mimo.
12. m. *Sal.* Estiércol, abono.

## vicio



ESCUCHAR:

MÉXICO



[definición](#) | [Gramática](#) | [en inglés](#) | [en francés](#) | [conjugar](#) | [en contexto](#) | [imágenes](#)

**Inflexiones de 'vicio' (nm):** mpl: vicios

Del verbo **viciar**: (⇒ [conjugar](#))

**vicio** es:

1ª persona singular (yo) presente indicativo

**vició** es:

3ª persona singular (él/ella/usted) pretérito indicativo

Diccionario de sinónimos y antónimos © 2005 Espasa-Calpe:

### vicio

- corrupción, degeneración, pérdida, depravación, daño, defecto, imperfección, desvío, inmoralidad, insuficiencia, lacra, sinvergonzonería
  - **Antónimos:** *ética, moralidad, virtud*
- defecto, carencia, deficiencia, mancha, falta, imperfección, deterioro, anomalía
  - **Antónimos:** *perfección*

## virtud

Del lat. *virtus*, -ūtis.

1. f. Actividad o fuerza de las cosas para producir o causar sus efectos.
2. f. Eficacia de una cosa para conservar o restablecer la salud corporal.
3. f. Fuerza, vigor o valor.
4. f. Poder o potestad de obrar.
5. f. Integridad de ánimo y bondad de vida.
6. f. Disposición de la persona para obrar de acuerdo con determinados proyectos ideales como el bien, la verdad, la justicia y la belleza.
7. f. Acción virtuosa o recto modo de proceder.
8. f. *Rel.* En la tradición católica, cada uno de los espíritus celestes que forman su quinto coro y, junto con las dominaciones y las potestades, la segunda jerarquía, poseedora de la fuerza de ejecución de los planes de Dios. *U. m. en pl.*

### virtud cardinal

1. f. *Rel.* En el cristianismo, cada una de las cuatro **virtudes**, prudencia, justicia, fortaleza y templanza, que son principio de otras en ellas contenidas.

### virtud moral

# ennoblecer

[definición](#) | [Gramática](#) | [en inglés](#) | [en francés](#) | [conjugar](#) | [en contexto](#) | [imágenes](#)

Diccionario de sinónimos y antónimos © 2005 Espasa-Calpe:

## ennoblecer

- dignificar, engrandecer, enaltecer, ensalzar, honrar, encumbrar, elevar
  - **Antónimos:** deshonar, degradar

'ennoblecer' aparece también en las siguientes entradas:

[abaldonar](#) - [bastardear](#) - [calificar](#) - [corromper](#) - [corromperse](#) - [dignificar](#) - [encanallar](#) - [engrandecer](#) - [enriquecer](#) - [enriquecerse](#) - [envilecer](#) - [envilecerse](#) - [esclarecer](#) - [estigmatizar](#) - [honrar](#) - [honrarse](#) - [prestigiar](#)

# purificar



ESCUCHAR:

MÉXICO



[definición](#) | [Gramática](#) | [en inglés](#) | [en francés](#) | [conjugar](#) | [en contexto](#) | [imágenes](#)

Diccionario de sinónimos y antónimos © 2005 Espasa-Calpe:

## purificar

- sanear, higienizar, limpiar, refinar, acendrar, acrisolar, cribar, purgar
  - **Antónimos:** manchar, ensuciar

'purificar' aparece también en las siguientes entradas:

acendrar - acrisolar - adulterar - airear - alambicar - aquilatar -  
bastardear - clarificar - contagiar - contaminar - corromper -  
corromperse - depurar - depurarse - desinfectar - destilar -  
envenenar - envenenarse - esterilizar - expurgar - filtrar - filtrarse -  
fumigar - higienizar - impurificar - infectar - inficionar - lavar -  
limpiar - limpiarse - oxigenar - oxigenarse - pasteurizar - refinar -  
refinarse - sanear

# conservar

[definición](#) | [Gramática](#) | [en inglés](#) | [en francés](#) | [conjugar](#) | [en contexto](#) | [imágenes](#)

Diccionario de sinónimos y antónimos © 2005 Espasa-Calpe:

## conservar

- guardar, mantener, contener, custodiar, encerrar, guardar, incluir, atesorar, cuidar, proteger, resguardar, preservar
  - **Antónimos:** perder
- salar, disecar, ahumar, secar, curar, escabechar, desecar

'conservarse' aparece también en las siguientes entradas:

corromper - corromperse - existir - llegar - perdurar - perecer -  
reservar - reservarse - subsistir

## virtud moral

1. f. Hábito de obrar bien, independientemente de los preceptos de la ley, por sola la bondad de la operación y conformidad con la razón natural.

# SITUACIÓN DE MÉXICO EN EL MUNDO

## ANÁLISIS COMPARATIVO



# CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2019

The perceived levels of public sector corruption in 180 countries/territories around the world.



Country/Territory	Score	Country/Territory	Score	Country/Territory	Score	Country/Territory	Score
Australia	85	Chad	10	Maldives	10	Thailand	75
Austria	85	Chile	15	Mali	10	Turkey	65
Belgium	85	China	15	Mexico	60	Ukraine	65
Canada	85	Colombia	20	Moldova	10	USA	85
Denmark	85	Cuba	10	Morocco	10	UK	85
France	85	Czechia	25	Mozambique	10	Uruguay	75
Germany	85	Dominican Republic	20	Nicaragua	10	Venezuela	10
Greece	75	Ecuador	15	Paraguay	25	Yemen	10
India	45	Egypt	15	Peru	35	Zimbabwe	10
Indonesia	55	France	85	Philippines	35		
Italy	75	Germany	85	Poland	75		
Japan	85	Ghana	15	Portugal	75		
Kenya	35	Guatemala	15	Romania	55		
Latvia	75	Honduras	15	Saudi Arabia	10		
Lithuania	75	India	45	Senegal	25		
Netherlands	85	Indonesia	55	Sierra Leone	10		
New Zealand	85	Israel	75	Slovenia	75		
Norway	85	Italy	75	Slovakia	75		
Poland	75	Kenya	35	Spain	75		
Portugal	75	Korea	85	Sweden	85		
Romania	55	Latvia	75	Switzerland	85		
Saudi Arabia	10	Lithuania	75	Taiwan	85		
Senegal	25	Madagascar	10	Timor-Leste	75		
Sierra Leone	10	Mexico	60	Turkey	65		
Sierra Leone	10	Netherlands	85	Ukraine	65		
Slovenia	75	New Zealand	85	USA	85		
Slovakia	75	Norway	85	Uruguay	75		
Spain	75	Poland	75	Venezuela	10		
Sweden	85	Portugal	75	Yemen	10		
Switzerland	85	Romania	55	Zimbabwe	10		
Taiwan	85	Saudi Arabia	10				
Timor-Leste	75	Senegal	25				
Turkey	65	Sierra Leone	10				
Ukraine	65	Slovenia	75				
USA	85	Slovakia	75				
Uruguay	75	Spain	75				
Venezuela	10	Sweden	85				
Yemen	10	Switzerland	85				
Zimbabwe	10	Taiwan	85				



#CPI2019  
www.transparency.org/cpi

En el Índice de Percepción de la Corrupción 2019, México ocupa la posición 130 de 180 países evaluados, mejorando 8 posiciones respecto a 2018.

Consulta el reporte completo aquí:

[tm.org.mx/ipc2019/](https://tm.org.mx/ipc2019/)

#IPC2019

6:58 a. m. · 23 ene. 2020 · TweetDeck

19 Retweets 7 Tweets citados

19 Me gusta

Doing Business 2020

Mexico

Ease of Doing Business in Mexico



Region	Latin America & Caribbean
Income Category	Upper middle income
Population	126,190,788
City Covered	Mexico City, Monterrey

DB RANK

60

DB SCORE

72.4

Rankings on Doing Business topics - Mexico



## Topic Scores



<b>Starting a Business (rank)</b>	<b>107</b>
Score of starting a business (0-100)	86.1
Procedures (number)	8
Time (days)	8
Cost (number)	15.2
Paid-in min. capital (% of income per capita)	0.0

<b>Dealing with Construction Permits (rank)</b>	<b>93</b>
Score of dealing with construction permits (0-100)	68.8
Procedures (number)	15
Time (days)	82
Cost (% of warehouse value)	9.5
Building quality control index (0-15)	11.7

<b>Getting Electricity (rank)</b>	<b>106</b>
Score of getting electricity (0-100)	71.1
Procedures (number)	7
Time (days)	100
Cost (% of income per capita)	264.4
Reliability of supply and transparency of tariff index (0-8)	7

<b>Registering Property (rank)</b>	<b>105</b>
Score of registering property (0-100)	60.2
Procedures (number)	8
Time (days)	39
Cost (% of property value)	5.9
Quality of the land administration index (0-30)	16.3

<b>Getting Credit (rank)</b>	<b>11</b>
Score of getting credit (0-100)	90.0
Strength of legal rights index (0-12)	10
Depth of credit information index (0-8)	8
Credit registry coverage (% of adults)	0.0
Credit bureau coverage (% of adults)	100.0

<b>Protecting Minority Investors (rank)</b>	<b>61</b>
Score of protecting minority investors (0-100)	62.0
Extent of disclosure index (0-10)	8.0
Extent of director liability index (0-10)	5.0
Ease of shareholder suits index (0-10)	5.0
Extent of shareholder rights index (0-6)	5.0
Extent of ownership and control index (0-7)	5.0
Extent of corporate transparency index (0-7)	3.0

<b>Paying Taxes (rank)</b>	<b>120</b>
Score of paying taxes (0-100)	65.8
Payments (number per year)	6
Time (hours per year)	241
Total tax and contribution rate (% of profit)	55.1
Postfiling index (0-100)	40.5

<b>Trading across Borders (rank)</b>	<b>69</b>
Score of trading across borders (0-100)	82.1
Time to export	
Documentary compliance (hours)	8
Border compliance (hours)	20
Cost to export	
Documentary compliance (USD)	60
Border compliance (USD)	400
Time to export	
Documentary compliance (hours)	18
Border compliance (hours)	44
Cost to export	
Documentary compliance (USD)	100
Border compliance (USD)	450

<b>Enforcing Contracts (rank)</b>	<b>43</b>
Score of enforcing contracts (0-100)	67.0
Time (days)	341
Cost (% of claim value)	33.0
Quality of judicial processes index (0-18)	10.1

<b>Resolving Insolvency (rank)</b>	<b>33</b>
Score of resolving insolvency (0-100)	70.3
Recovery rate (cents on the dollar)	63.9
Time (years)	1.8
Cost (% of estate)	18.0
Outcome (0 as piecemeal sale and 1 as going concern)	1
Strength of insolvency framework index (0-16)	11.5

# ESTADÍSTICAS INTERNAS DE MÉXICO

Útiles para nuestro análisis

# POBLACIÓN

## Reloj de población de México

<b>134 728 788</b>	<b>Población actual</b>
<b>66 443 919</b>	Población masculina actual (49.3%)
<b>68 284 877</b>	Población femenina actual (50.7%)
<b>2 084 835</b>	Nacimientos este año
<b>642</b>	Nacimientos hoy
<b>514 455</b>	Muertes este año
<b>159</b>	Muertes hoy
<b>-91 866</b>	La migración neta este año
<b>-28</b>	La migración neta hoy
<b>1 478 508</b>	Crecimiento poblacional este año
<b>462</b>	Crecimiento poblacional hoy

24-10-2019 02:09:16

Fuente : El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones

Unidas <https://countrymeters.info/es/Mexico>



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL

**MÉXICO**



**Información Laboral**

**Septiembre, 2019**

**EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES**

**POBLACIÓN**  
**Segundo trimestre 2019**  
**(Personas)**

Concepto	Nacional			Estructura (%)		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>Población Total (PT)</b>	125,782,872	60,804,761	64,978,111	100.0	48.3	51.7
<i>Población menor de 15 años (Menores)</i>	31,159,998	15,820,993	15,339,005	100.0	50.8	49.2
<i>Población en Edad de Trabajar (PET)</i>	94,622,874	44,983,768	49,639,106	100.0	47.5	52.5
Población Económicamente Inactiva (PEI)	37,671,659	10,313,562	27,358,097	100.0	27.4	72.6
Población Económicamente Activa (PEA)	56,951,215	34,670,206	22,281,009	100.0	60.9	39.1
<i>Ocupados</i>	54,936,719	33,449,817	21,486,902	100.0	60.9	39.1
<i>Desocupados</i>	2,014,496	1,220,389	794,107	100.0	60.6	39.4
<b>Tasas Laborales (por cientos)</b>						
Tasa Neta de Participación, TNP (PEA/PET)	60.2	77.1	44.9			
Tasa de Desocupación, TD (Desocupados/PEA)	3.5	3.5	3.6			
Tasa de Desocupación Jóvenes (18 a 29 años)	6.2	5.7	6.9			
Tasa de Informalidad Laboral, TIL	56.3	55.7	57.3			

FUENTE: STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

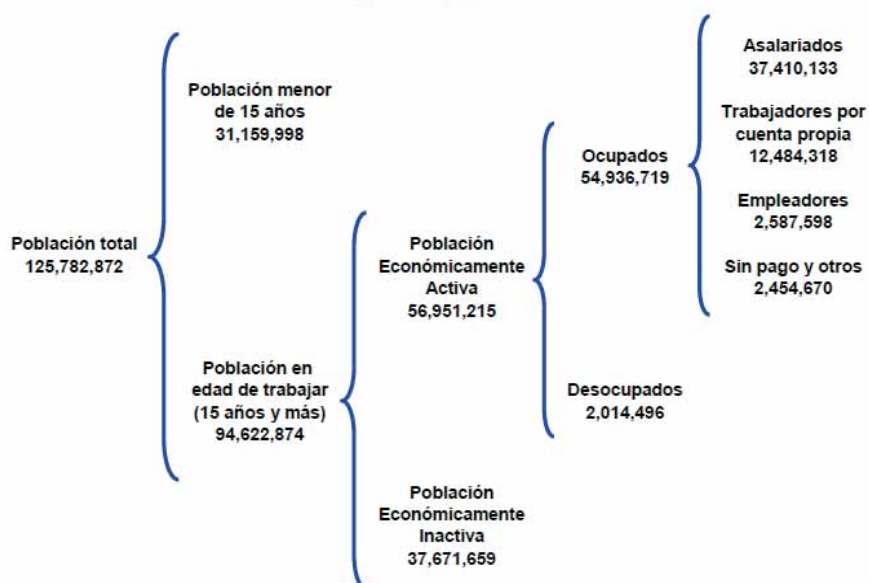
OCUPACIÓN  
Segundo trimestre 2019  
(Personas)

Concepto	Nacional			Estructura (%)		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
<b>Ocupados por rama de actividad económica</b>	<b>54,936,719</b>	<b>33,449,817</b>	<b>21,486,902</b>	<b>100.0</b>	<b>60.9</b>	<b>39.1</b>
Actividades agropecuarias	6,731,266	5,966,534	764,732	100.0	88.6	11.4
Industria manufacturera	9,152,454	5,739,467	3,412,987	100.0	62.7	37.3
Industria extractiva y electricidad	396,046	331,302	64,744	100.0	83.7	16.3
Construcción	4,333,126	4,163,571	169,555	100.0	96.1	3.9
Comercio	10,681,741	5,129,371	5,552,370	100.0	48.0	52.0
Transportes y comunicaciones	2,772,268	2,428,289	343,979	100.0	87.6	12.4
Gobierno y organismos internacionales	2,314,134	1,366,513	947,621	100.0	59.1	40.9
Otros servicios	18,245,927	8,114,594	10,131,333	100.0	44.5	55.5
No especificado	309,757	210,176	99,581	100.0	67.9	32.1
<b>Ocupados por nivel de educación</b>	<b>54,936,719</b>	<b>33,449,817</b>	<b>21,486,902</b>	<b>100.0</b>	<b>60.9</b>	<b>39.1</b>
Sin instrucción	1,927,430	1,181,690	745,740	100.0	61.3	38.7
Primaria	13,012,036	8,480,612	4,531,424	100.0	65.2	34.8
Secundaria y media superior	28,167,703	17,303,570	10,864,133	100.0	61.4	38.6
Superior	11,780,018	6,451,792	5,328,226	100.0	54.8	45.2
No especificado	49,532	32,153	17,379	100.0	64.9	35.1

FUENTE: STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

EVOLUCIÓN DE INDICADORES LABORALES

DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN  
Segundo trimestre 2019



# LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

## TERCERA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA

### ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, XXIV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 2 y 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala como uno de sus objetivos lograr una economía competitiva mediante el aumento de la productividad, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas;

Que las micro, pequeñas y medianas empresas son un elemento fundamental para el desarrollo económico de los países, tanto por su contribución al empleo, como por su aportación al Producto Interno Bruto, constituyendo, en el caso de México, más del 99% del total de las unidades económicas del país, representando alrededor del 52% del Producto Interno Bruto y contribuyendo a generar más del 70% de los empleos formales;

Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene como objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, y

Que de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se considera necesario establecer una estratificación que partiendo del número de trabajadores tome en cuenta un criterio de ventas anuales, con el fin de evitar la discriminación en contra de empresas intensivas en mano de obra y de que empresas que tienen ventas significativamente altas participen en programas diseñados para micro, pequeñas y medianas empresas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estratificación bajo la cual se catalogarán las micro, pequeñas y medianas empresas, para efectos del artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**Segundo.** Se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con los siguientes criterios:

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

\*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.

Tercero. El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales) X 50%, el cual debe ser igual o menor al Topé Máximo Combinado de su categoría.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quiénes de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa apliquen la estratificación que en la misma se prevé, tendrán un plazo no mayor a 30 días naturales para adecuarse a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. Los trámites administrativos de las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en proceso de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, atenderán a la estratificación prevista por el artículo 3, fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

México, D.F., a 25 de junio de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos** - Rúbrica.

# EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

**Brevísima explicación histórica y  
científica.**

**Qué dice la Neurociencia de él.**

# LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN ENTORNO INTERNACIONAL

## Tratados Internacionales Anticorrupción

1. Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, (Viena 1988)

[https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf)

**Fecha de adopción:** 20 de diciembre de 1988

2. Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y Documentos Relacionados (Paris 1997) [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

**Fecha de adopción:** 17 de diciembre de 1997

**Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 27 de septiembre de 1999

3. Convención Interamericana contra la corrupción (Caracas 1996)

<https://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1202/CONVENCION%20INTERAMERICANA%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION,%20ratificada%20por%20la%20Republica%20de%20Panama,%20mediante%20la%20Ley%2042%20de%201%20de%20julio%20de%201998.pdf>

4. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Roma 1998)

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

**Fecha de adopción:** 17 de julio de 1998

**Entró en vigor:** 1 de julio de 2002



5. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, (Nueva York 2000)

<https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-11.pdf>

**Fecha de adopción:** 09 de diciembre de 1999

6. Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo 2000)

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

**Fecha de adopción:** 15 de Noviembre de 2000

**Fecha de Ratificación:** 04 de Marzo de 2003

**Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 11 de Abril de 2003

7. Convención de la ONU contra la Corrupción (Mérida 2003)

[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/04-56163_S.pdf)

**Fecha de adopción:** 9 al 11 de diciembre de 2003

**Fecha de Ratificación:** 14 de diciembre de 2005

## Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

**Transparencia Internacional** define a la corrupción como el abuso del poder para beneficio propio, y puede clasificarse en “**corrupción a gran escala**”, “**actos de corrupción menores**” y “**corrupción política**”.

- **Corrupción a gran escala:** consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno, que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a las PEP beneficiarse a expensas del bien común.
- **Actos de corrupción menores:** radican en el abuso cotidiano de poder por PEP de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.
- **Corrupción política:** es la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

\* Generé esta información y la sucesiva, junto con la que aludirá al estudio estadístico de los resultados de la aplicación del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (\*), en coordinación con las investigaciones del Dr. Jesús Agustín Celorio Vela y su Centro Mexicano de Estudios de lo Penal Tributario, a quienes reconozco y agradezco. Jesús A. Serrano de la Vega

## Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

**El Grupo de Acción Financiera (GAFI)** concede una gran importancia a la **lucha contra la corrupción**, ya que considera que tiene el potencial de causar un **daño catastrófico al desarrollo económico**, a la **lucha contra la delincuencia organizada y la evasión fiscal** y a un **Estado de Derecho efectivo**.

**Corrupción, Defraudación Fiscal y Lavado de Dinero** están intrínsecamente vinculados, ya que los recursos obtenidos por actos de corrupción, al ser ilícitos, requieren ser sometidos a mecanismos para ocultar su origen y darles una apariencia de legalidad.

Es por esto que el G204, hizo un llamado al GAFI para abordar el problema de la corrupción en el marco de su trabajo en la lucha contra el LD/FT.

## Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

**La Recomendación 12 del GAFI**, requiere que los **Sujetos Supervisados** tengan sistemas de gestión de Riesgos apropiados, para determinar si un Cliente o beneficiario final, es una **PEP**.

**La Recomendación 12 del GAFI**, indica que se deben tomar medidas específicas, además de realizar la debida diligencia del Cliente, tratándose de PEP extranjeras.

**La Recomendación 12 del GAFI**, En relación con las PEP nacionales, la Recomendación 12 señala que los Sujetos Supervisados deben aplicar las medidas de debida diligencia reforzada, cuando existe una relación comercial de mayor Riesgo.

# Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

## LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN

### MEDIDAS ADICIONALES PARA CLIENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

#### 12. Personas expuestas políticamente \*

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- (a) cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;
- (b) obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;
- (c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y
- (d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

# Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

**Sujetos Supervisados:** Almacenes Generales de Depósito, Asesores en Inversiones, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Centros Cambiarios, Instituciones de Crédito, Instituciones de Tecnología Financiera, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con niveles de Operaciones I a IV, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y no Reguladas, Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias, Organismo de Integración Financiera Rural, Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión, Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión, Transmisores de Dinero y Uniones de Crédito.

**PEP: Persona Políticamente Expuesta** definida como aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales.

## Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

Los estudios de casos confirman que, para ocultar la procedencia ilícita de los recursos producto de la corrupción, así como de otros delitos precedentes del LD entre ellos el Fraude Fiscal, se utilizan técnicas similares en su ejecución.

Las **PEP** que realizan actos de corrupción se tomarán grandes molestias para ocultar su identidad y el origen de los recursos, a fin de colocar el dinero derivado de actos de corrupción en el sistema financiero sin sospechas, apoyándose en **PERSONAS VULNERABLES**

### **Personas Vulnerables.**

Clientes o Usuarios no clasificados como **PEP**, pero que pueden representar un Riesgo de LD relacionado con la corrupción, de acuerdo a los vínculos financieros identificados en una posible Operación Inusual, en la que esté involucrado un Cliente o Usuario PEP nacional, con otros Clientes o Usuarios del propio Sujeto Supervisado.

## Anticorrupción.- Contexto internacional (\*)

Para este fin, las PEP antes mencionadas pueden usar personas morales, fideicomisos, prestanombres, efectivo, transferencias, países con controles débiles de LD o regímenes fiscales preferentes, entre otros.

Sus transacciones derivadas de los actos de corrupción, a menudo involucrarán a un intermediario de algún tipo (incluidos miembros de la familia y asociados cercanos), ya sea dentro o fuera de la jurisdicción de la PEP

# LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

## ENTORNO NACIONAL MEXICANO

### **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

México es Estado parte de por lo menos tres de las convenciones internacionales antes mencionadas, lo cual denota el compromiso y esfuerzo de nuestro País para prevenir y combatir la corrupción. Este compromiso se vio reflejado en las diversas reformas constitucionales y legales, así como en las nuevas leyes que son el sustento jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

- Reforma Constitucional al artículo 6to.** (7 de febrero de 2014.)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** (4 de mayo de 2015.)
- Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción.** (27 de mayo de 2015), que se integra por lo siguiente:
  - Creación del SNA en el artículo 113 Constitucional.
  - Reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases del SNA.
  - Establecimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción.
  - Reforma amplía y fortalecimiento de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## ACTIVIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

Con la reforma producida para el correcto funcionamiento del nuevo entramado anticorrupción del Estado Mexicano, con fecha **18 de julio de 2016** se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una serie de leyes secundarias, de las cuales tres fueron de nueva creación y cuatro reformadas. Estas leyes son:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **(Creada)**
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. **(Creada)**
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **(Creada)**
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. **(Reformada)**
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. **(Reformada)**
- Código Penal Federal. **(Reformada)**
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **(Reformada)**

# LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN UNA AUTÉNTICA CONFESIÓN DESDE EL PODER Y UN FRACASO TOTAL... HASTA AHORA “LA ‘INICIATIVA MONREAL’” (DE 2018)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La corrupción, en términos generales, se puede definir como el abuso del poder encomendado, para beneficio privado.<sup>1</sup>

Las principales características de los actos de corrupción consisten en que se pueden realizar de manera individual pero siempre en un contexto social; generalmente se presentan dentro de organizaciones y buscan ser encubiertos. Los elementos subjetivos de este fenómeno social habitualmente son corruptor y corrompido, corruptos y víctimas y organizaciones que los regula, vigila, alienta o intenta controlar.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Transparency International, How Do You Define Corruption? [En línea] [Fecha de consulta 15 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.transparency.org/what-is-corruption#define>

<sup>2</sup> Arellano Gault David, Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186104216300407> [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186104216300407>

El impacto que la corrupción tiene en los países donde es más frecuente, se traduce en que su economía se frena, sus instituciones se dañan y se acentúa la desigualdad.<sup>3</sup>

La corrupción tiene costos principalmente en rubros económicos, políticos y sociales. Por ejemplo, el hecho de descubrir un acto de corrupción implica costos, pues es necesario que exista voluntad, recursos y capacidad de investigación.<sup>4</sup>

Para los países, el costo económico de la corrupción se traduce en un 5 % menos en inversión; un 5 % en pérdidas de empresas, y entre el 2 % Y el 10 % del Producto Interno Bruto.<sup>5</sup>

Como costo social, impacta principalmente en el bienestar de los hogares, pues el 14 % de su ingreso promedio anual va destinado a pagos extraoficiales. Además, existe una relación entre corrupción y niveles de violencia.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Casar, María Amparo, *Corrupción y competitividad*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en <https://limco.org.mx/competitividad/corrupcion-y-competitividad-2/>

<sup>4</sup> Casar, María Amparo, *México, Anatomía de la Corrupción*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: [https://limco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015\\_Libro\\_completo\\_Anatomia\\_corrupcion.pdf](https://limco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf)

<sup>5</sup> PUDHUNAM, *Anatomía de la Corrupción*, [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/lla-corrupcion-en-mexico/>

<sup>6</sup> ídem.

A tales implicaciones se suman las de carácter político, que no son menores; por el contrario, éstas contribuyen a debilitar la democracia y reflejan la inconformidad ciudadana. Diversos estudios sobre corrupción han planteado con frecuencia que, a mayores niveles de estas prácticas, mayor el desencanto con la democracia. El supuesto detrás de esta afirmación es que la percepción de prácticas ilegales dentro de los gobiernos genera desconfianza en las instituciones y autoridades y, consecuentemente, un bajo aprecio o contento con la forma de gobierno. De acuerdo con un estudio de *Pew Research Gen ter*, sólo el 46 % de la población mundial se muestra satisfecha con el funcionamiento real de la democracia, y apenas un 23 % está plenamente comprometido con ella.

Además, los países con mayores niveles de percepción de corrupción son los que tienen instituciones políticas y jurídicas más débiles, que no son tan aceptadas y carecen de confianza en el gobierno.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Casar, María Amparo, *op. cit.*, p. 22.



En este tema, la situación de México no es alentadora, pues el combate a la corrupción no ha atravesado, con la contundencia requerida, el ámbito discursivo.

Si bien a partir de 2015 se reformó la Constitución mexicana para crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), y al año siguiente se emitió la legislación para fortalecer los procedimientos de investigación y sanción, los niveles de corrupción e impunidad no han decrecido de modo sustancial, como ha sido consistentemente revelado por diversas fuentes.

El *índice de Percepción de la Corrupción* de 2015, elaborado por Transparencia Internacional, ubicó a México en el lugar 95. En los ejercicios de 2016 y de 2017, la situación se agravó: el país ocupó los puestos 123 y 135, respectivamente, de un total de 180 naciones. Ambos lugares corresponden a las peores posiciones entre los integrantes de la OCDE y del G20, y representan una caída de cuarenta lugares en sólo dos años.<sup>8</sup>

Dichos datos coinciden con los del Banco Mundial, organismo que reprueba a México, con una calificación de 39 (sobre 100) en sus indicadores de control de la corrupción, y lo coloca en el lugar 127, es decir, como uno de los países más corruptos.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Banco Mundial, *Worldwide Governance Indicators: Control of Corruption*, 2013. [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <https://datacatalog.worldbank.org/dataset/worldwide-governance-indicators>

Según el *Barómetro Global de la Corrupción*, para más del 90 % de las ciudadanas y los ciudadanos la corrupción constituye un problema, y para el casi el 80 % de ellos es un problema serio, por la extensión del fenómeno y la frecuencia con que ocurre, así como debido a las consecuencias generalizadas que acarrea. A nivel nacional, la población considera que las prácticas de corrupción son frecuentes o muy frecuentes, y que el nivel de la corrupción actual, comparado con el de los últimos años, ha aumentado considerablemente.<sup>10</sup>

Por su parte, la *Encuesta Panel Nacional Oefoe 2018* reveló que el 37 % de la población mexicana considera que el nivel de corrupción en el país es mayor que el del año pasado; mientras tanto, la opinión de la mayoría es que el Gobierno no hace lo suficiente para combatirla y, sin embargo, sólo el 13 % considera que la ciudadanía es también responsable de combatirla, y el resto responsabiliza al Gobierno (un 49 %), a las empresas (un 17 %), a los partidos políticos (un 10 %) y a los medios de comunicación (un 4 %).<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Transparencia Internacional. *Barómetro Global de la Corrupción*, 2013 [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.tn.org.mx/presentan-barometro-global-de-la-corrupcion-2013/>

<sup>11</sup> Tercer Panel Nacional Defoe 2018, *Encuesta nacional en vivienda* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.defoe.mx/>

Asimismo, la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental* (ENCIG) 2017 estimó una tasa de prevalencia de corrupción del 14.6 %, dos puntos porcentuales más que en 2015. En el mismo periodo, el porcentaje de población preocupada por este fenómeno pasó del 50.9 % al 56.7 %. Además, esta práctica se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a las mexicanas y los mexicanos, después de la inseguridad y la delincuencia.

A nivel local, las entidades federativas también son percibidas como organizaciones corruptas. Aquella con mayor percepción de corrupción es el Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), con un 95.3 %, diez puntos por encima de la media, que es del 85 %. La que menor nivel de percepción presenta es Querétaro, con el 65 %, esto es, un 20 % por debajo del promedio nacional.<sup>12</sup>

Todas estas cifras exhiben la extensión, profundidad y crecimiento de la corrupción en nuestro país. De ahí que no sorprenda que, lejos de avanzar, México haya retrocedido en los índices de medición.

<sup>12</sup> Casar, María Amparo, *op. cit.*

Además de la debilidad de las instituciones nacionales generada por la desconfianza ciudadana en el Gobierno, otro costo político para México es la facilidad con la que los actos de corrupción transitan a través del andamiaje legal.

Un claro ejemplo de ello es la creciente existencia y operación de compañías ficticias, constituidas exclusivamente para simular operaciones, convirtiéndose en eficaces vehículos para evadir obligaciones fiscales, pero también para contribuir a lavar dinero destinado a un sinnúmero de actividades ilegales. Este tipo de entidades, coloquialmente conocidas como *empresas fantasma*, son constituidas legalmente y funcionan, aparentemente, de manera regular; sin embargo, no tienen activos ni actividad propia o real. Estas entidades tienen propósitos bien delimitados, entre los que destacan:

- a) Traficar facturas: entidades dedicadas a vender facturas mediante empresas que, en principio, cumplen con sus obligaciones fiscales, pero que dejan de hacerlo al paso del tiempo, confiando en que no serán ubicadas cuando la autoridad pretenda perseguirlas, o bien, estableciendo como titulares de las mismas a prestanombres o mediante identidades robadas o suplantadas.

b) Defraudar al fisco: en este caso, las empresas solicitan devoluciones por montos inexistentes, que terminan dañando a la hacienda pública.

c) Lavar dinero: algunas se usan para ocultar al propietario real de los bienes, para triangular operaciones y dificultar la ubicación de los verdaderos dueños del capital que se está moviendo en las compañías. En este caso, realizan pocas o ninguna de las operaciones de las que informan, para aparentar que obtienen legalmente el dinero que les ingresa. Puede ser que existan físicamente o sólo en papel. Las empresas se crean especialmente para que el dinero obtenido por actividades ilícitas circule sin problema en el sistema financiero, es decir, en la formalidad, como si se tratara de dinero lícito.

d) Desangrar a otras empresas: consiste en que la administración o los empleados de una empresa contraten servicios o compren productos inexistentes de una empresa fantasma, para obtener recursos sin realmente pagarlos.

e) Desviar recursos públicos a partir de contratos con dependencias y entidades públicas: en los años recientes, decenas de gobiernos y políticos han echado mano de este tipo de entidades, para sustraer recursos del erario a partir de la contratación de bienes o servicios inexistentes. Éste es el caso de la red de empresas que recibieron recursos del Gobierno de Veracruz, bajo la administración del exgobernador Javier Duarte, así como los presuntos desvíos detectados por la Auditoría Superior de la Federación, y ampliamente difundidos mediante la investigación conocida como *La estafa maestra*.

Dicho trabajo periodístico reveló la ejecución de un sofisticado mecanismo que le permitió al actual Gobierno federal cometer un fraude, tan solo entre 2013 y 2014, por más de 7,000 millones de pesos, desconociéndose el destino de casi la mitad de ellos (3,433 millones). Esta red de corrupción involucró a once dependencias del gobierno federal, ocho universidades, más de cien de empresas privadas, y medio centenar de servidores públicos de distintos niveles de gobierno.

En el periodo señalado, aprovechando vacíos legales en materia de adquisiciones, las dependencias firmaron una serie de convenios con universidades estatales, por 7,670 millones de pesos, derivados de conceptos que, en muchos casos, no correspondían con la función ni las capacidades de las instituciones educativas.

Éstas, a su vez, contrataron a 186 empresas para realizar diversos servicios.

En algunos casos, tales contratos fueron firmados el mismo día en el que las dependencias suscribieron los convenios con las universidades, lo que resulta inverosímil. Por su rol en la triangulación de recursos, las casas de estudios se quedaron con "comisiones" que ascendieron a mil millones de pesos.

La investigación mostró que, del total de empresas subcontratadas, 128 presentaban irregularidades: o no tenían la infraestructura ni la personalidad jurídica para prestar los servicios que supuestamente ofrecían, o bien, era imposible demostrar su existencia.

Un año después de que *Animal Político* y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad revelaran *La estafa maestra*, una nueva investigación periodística, esta vez del diario *Reforma*, puso luz sobre otro capítulo de este complejo entramado de operaciones financieras. De acuerdo con este medio, entre diciembre de 2014 y diciembre de 2017 fueron desviados otros 700 millones de pesos a través de la SEDESOL y la SEDATU. Esta cantidad, repartida en billetes, representa sólo el 37 por ciento del total del monto desviado, conforme a la indagación de la ASF.

El esquema empleado fue prácticamente el mismo: los desvíos se habrían realizado a través de pagos a empresas fantasma, a las que, en algunos casos, les encargaron parte de los trabajos solicitados por las dependencias.

Como abunda el especialista en derecho fiscal y actual integrante del Comité Ciudadano del Sistema Nacional Anticorrupción, Luis Pérez de Acha, las empresas fantasma son entidades:

cuya existencia es legal, pues se constituyen ante notario público y están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Tienen cuentas de cheques y los pagos los reciben mediante transferencias bancarias. Sus facturas no son falsas, en

el sentido formal del término, en tanto que cumplen con los requisitos fiscales y se emiten a través de la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Su objetivo es facilitar la evasión fiscal y la corrupción. No generan empleos ni Riqueza.<sup>13</sup>

En la actualidad se han sofisticado los mecanismos para transgredir la ley, pues "las empresas legalmente constituidas ya no falsean facturas, sino simulan la venta de bienes o la prestación de servicios. Sus operaciones son inexistentes, por lo que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos en la plataforma del SAT son ilegales. Por ello, a esas empresas se les sigue calificando como fantasma."

A partir de 2014, derivado de la reforma fiscal que innovó al sector, el SAT ha dado a conocer la lista de presuntas empresas fantasma, la cual se actualiza cada 15 días y se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, con base en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación (CFF). De acuerdo con la autoridad fiscal, al corte del 18 de octubre de este año se

<sup>13</sup> Pérez de Acha, Luis y María Amparo Casar, *Corrupción y competitividad* [En línea] [Fecha de consulta: 15 de octubre de 2018] Disponible en <http://perezdeacha.mx/2018/01/14/empresas-fantasma-vertice-de-corrupcion-reforma/>

han detectado 8,948 empresas que presuntamente simulan operaciones, las cuales han facturado 2.04 billones de pesos a través de comprobantes apócrifos. Del total de empresas, precisa el SAT, 6,166 están consideradas como definitivas, es decir, ha sido verificada plenamente la simulación de operaciones.<sup>14</sup>

Lo paradójico, explica Pérez de Acha:

es que las dependencias gubernamentales no tienen impedimento alguno para celebrar operaciones con ellas, ni se prohíbe pagarles. De hecho, se llega al absurdo de que los CFDI no se pagan directamente a dichas empresas -lo cual es obligatorio-, sino a otras personas físicas o morales. En el mundo fiscal, esto es inconcebible. En el sector público no sucede lo mismo, con la agravante de que no hay consecuencia alguna.<sup>15</sup>

En el espectro político, el uso recurrente de este tipo de entidades ha ido creciendo en visibilidad y número, como revela el paradigmático ejemplo de *La estafa maestra*; sin embargo, las ramificaciones de estos actos de corrupción alcanzan terrenos diversos y se enquistan en todos los poderes y órdenes de gobierno.

<sup>14</sup> SeNicio de Administración Tributaria [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_saUPaginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_saUPaginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html)

<sup>15</sup> Pérez de Acha, *op. cit.*

Por ejemplo, desde antes de llegar al ejercicio del poder público, los partidos políticos y candidatos corruptos, de manera recurrente, acuden a la contratación de empresas fantasma como mecanismo para financiar sus campañas. Durante este año de comicios, el Instituto Nacional Electoral detectó 16 empresas que se registraron como proveedoras en su padrón, y que, por su parte, el SAT había calificado como fantasma,<sup>16</sup> situación que preocupa y resulta inaceptable.

A nivel estatal, los actos de corrupción no cesan luego de que terminan las elecciones, al contrario, se reproducen de manera sistemática. Por ejemplo, la pasada administración del Gobierno del estado de Yucatán contrató, para realizar estudios de detección de enfermedades graves, al menos a 30 empresas que no operan en sus domicilios fiscales, a las que les fueron pagados más de 150 millones de pesos, son dedicadas a giros mercantiles distintos del área de salud, y el Servicio de Administración Tributaria catalogó a 16 de ellas como empresas que simulaban operaciones de facturación.<sup>17</sup>

16 Juárez, Magali, "INE 'caza' a 16 empresas fantasma", *El Financiero* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacionalline-caza-a-empresas-fantasma-entre-proveedores>

17 Ángel, Arturo, "Gobierno de Yucatán dio 150 mdp a empresas fantasma para hacer estudios sobre enfermedades graves", *Animal Político* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/09/gobierno-yucatan-empresas-fantasma-enfermedades/>

Sinaloa es otro ejemplo de contratación de empresas que simulan operaciones: durante la administración pasada se entregaron 64 millones 804 mil pesos para mejora de escuelas a empresas inexistentes.<sup>18</sup>

El nivel municipal no es la excepción: entre los años 2012 y 2016, en Oaxaca, al menos diez municipios contrataron asesoría fiscal a empresas fantasma.<sup>19</sup>

La contratación de empresas fantasma no sólo se realiza en órganos ejecutivos. En 2016, la entonces. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México entregó contratos por 37 millones de pesos a través de 27 adjudicaciones directas a ocho empresas que cuentan con domicilios falsos o que ya no existen.<sup>20</sup>

Otra variable de este tipo de actos de corrupción tiene lugar en el ámbito de la contratación gubernamental de bienes, servicios y obra pública, a través de operaciones realizadas mediante empresas fantasma.

18 La redacción, "Gobierno de Malova entregó contratos a empresas 'fantasma' por 247 mdp", *Proceso* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/490650/gobierno-malova-entrego-contratos-aempresas-fantasma-247-mdp>

19 Zavala, Juan Carlos, "Diez municipios pagaron por 'asesorías' a empresas fantasma", *El Universal*, [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/diez-municipios-pagaron-porasesorias-empresas-fantasma>

20 Ruiz, Carolina, y otros, "La Asamblea Legislativa de la CDMX entregó contratos por 37 mdp a empresas fantasma", *Animal Político* [En línea] [Fecha de consulta: 17 de octubre de 2018] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2018/06/1aasamblea-legislativa-de-la-cdmx-entrego-contratos-por-37-mdp-a-empresas-fantasma/>

La importancia económica que revisten los contratos públicos obliga a tomar en serio el combate a la corrupción en ese rubro, por el daño económico y social que representa. Reportes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos son coincidentes al señalar que más de la mitad de los casos de corrupción en el mundo ocurrieron para obtener un contrato público.<sup>21</sup> Esto tiene una explicación sencilla: hay mucho dinero en juego, y los beneficios -tanto para privados como para funcionarios- pueden ser fáciles e inmediatos.

Con este telón de fondo, los elevados montos involucrados en las contrataciones gubernamentales, que tan solo en 2017 sumaron 585,000 millones de pesos, no escapan de ser susceptibles a actos de corrupción entre funcionarios públicos y proveedores, a través de mecanismos como los expuestos en este cuerpo argumentativo.

Se trata de procesos en los que, de manera ideal, es menester alcanzar un punto medio entre otorgar una oportunidad a todas las empresas, sin importar su tamaño, para acceder a los concursos públicos y, al mismo tiempo, encontrar mecanismos que permitan a la autoridad cerciorarse de que estas compañías tienen la seriedad y la firmeza financiera y técnica operativa necesarias para dar cumplimiento a los términos establecidos.

21 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Foreign Bribery Report. An Analysis of the Crime of Bribery of Foreign Public Officials* [En línea] [Fecha de consulta: 19 de octubre de 2018] Disponible en: <http://www.oecd.org/corruption/oecd-foreign-bribery-report-9789264226616-en.htm>

La contratación de este tipo de empresas en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública es, sin duda, un problema multifactorial para el cual no hay una solución única; sin embargo, la presente iniciativa tiene por objeto elevar los controles normativos para frenar las operaciones financieras de las dependencias y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno con empresas fantasma.

Entre lo propuesto destaca:

1. Se establece la prohibición expresa de celebrar contratos que involucren dinero público con empresas a las que el SAT haya identificado como entidades irregulares (empresas fantasma, de acuerdo con el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación).
2. Se amplía el catálogo de sujetos obligados impedidos para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con empresas.

Actualmente, la Ley sólo regula las contrataciones realizadas por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la reforma incorpora a sus homólogas de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los poderes Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, así como cualquier otro ente público sobre el que tenga control alguno de los poderes y órganos públicos antes citados.

Complementariamente, se propone que no podrán celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con empresas que no tengan la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del SAT, en razón de incongruencias o falsedad en el domicilio fiscal declarado; incongruencias entre los activos, personal, infraestructura o capacidad material, o incongruencias entre los ingresos facturados y declarados.

4. Se propone que los proveedores o contratistas que deseen beneficiarse de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, deberán autorizar al SAT a publicar su información en la página electrónica de dicha autoridad fiscal, a efecto de ser consultada y analizada por las dependencias y entidades contratantes, y por la ciudadanía en general.

5. Se equipara con el delito de defraudación fiscal la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

6. Se incrementan las penas para quienes participen en la suplantación de identidad, representación o personalidad de un contribuyente; otorguen su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, o inciten a una persona física a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.



7. Se propone crear un "Padrón único de contratistas confiables" y un "Padrón único de proveedores confiables", respectivamente. Estos padrones se instituirán con el fin de garantizar la contratación de personas físicas o morales con las capacidades legales, técnicas y administrativas necesarias, así como para prevenir e identificar actos u omisiones irregulares e ilícitas en el marco de los procedimientos de contratación, implementación y ejecución de los contratos respectivos.

8. Las personas interesadas en inscribirse en los padrones deberán cumplir ciertos requisitos fundamentales para garantizar que no se trate de organizaciones ficticias o "fantasma"; para ello, se solicita que entreguen diversa información específica, entre la que destaca: alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, registros ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social y el Infonavit, así como estados financieros auditados y el inventario de maquinaria y equipos disponibles, entre otros.

9. Asimismo, con el fin de impulsar mecanismos de transparencia, la reforma establece que las personas que deseen participar en procedimientos de licitación deberán dar su consentimiento para que el Sistema de Administración Tributaria publique en su página de internet la información de las mismas.

# LA CONSTITUCIÓN MEXICANA

## En Materia Penal

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

*Párrafo reformado DOF 15-09-2017*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

*Párrafo adicionado DOF 01-06-2009*

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

*Párrafo reformado DOF 01-06-2009. Fe de erratas DOF 25-06-2009*

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

*Párrafo reformado DOF 26-03-2019*

---

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

---

---

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

*Artículo reformado DOF 03-02-1983, 03-09-1993, 03-07-1996, 08-03-1999, 18-06-2008*

# EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL

## En Específico

### Texto anterior a la reforma del 12/04/2019

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

## Texto Actual, reformado el 12/04/2019

**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, **corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones**, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como

armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

*Párrafo reformado DOF [14-07-2011](#), [12-04-2019](#)*

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

*Artículo reformado DOF [03-09-1993](#), [08-03-1999](#), [18-06-2008](#)  
Fe de erratas DOF [06-09-1993](#)*

## **PROCESO LEGISLATIVO DEL ART. 19 CONSTITUCIONAL, ¿por qué no se comprenden los delitos fiscales y los financieros?**

### **DIARIO DE LOS DEBATES DEL SENADO**

[http://www.senado.gob.mx/64/diario\\_de\\_los\\_debates](http://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates)

[https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-07-10-1/assets/documentos/Inic\\_PAN\\_Sen\\_Minerva\\_LFCD0.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-07-10-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Minerva_LFCD0.pdf)

**Debate Senador Emilio Álvarez Icaza:**

**Pp 153:**

“Ahora colegas, pensar que porque está en la Constitución se va a cumplir, es un error, pero no sólo es un error, es un abuso meter a la Constitución estos delitos, es un abuso de derecho penal.

Y miren, es muy importante revisar la investigación que hizo el Instituto Belisario Domínguez; el Instituto Belisario Domínguez nos dijo que en el Código Nacional de Procedimientos Penales haya 16 delitos que tienen prisión preventiva oficiosa, el Código Penal Federal, establece 38, hay 54, no es necesario reformar la Constitución para el fin que se está buscando, colegas.

No hay proporcionalidad, no hay racionalidad, hay otros instrumentos que nos permiten responder de la mejor manera a la legítima preocupación de seguridad que tiene la gente, y a la gente que le estoy hablando, al pueblo de México es al que le estoy hablando para que no equivoquemos la medida.”

Miguel Ángel Mancera:  
Pp 155.

“Y, ojo, porque si bien es cierto en el Código Nacional de Procedimientos Penales hay delitos que están marcados como delitos que deben ser de prisión preventiva, la realidad es que los jueces atienden a lo que dice la Constitución, no a lo que dice el Código.

No estamos implementando la prisión preventiva, se está ampliando el catálogo, pero creo que hay delitos que nos estaría faltando aquí, y yo lo platicábamos por la mañana, qué diferencia hay entre el homicidio doloso y el feminicidio, ¿y por qué uno sí merece prisión preventiva oficiosa y el otro no, cuál es la diferencia?, yo creo que hay que reflexionar.

Sí es cierto que hay una ampliación del catálogo, pero que está precisando lo que hoy está en el Código Nacional en muchos de los casos y que no se está tomando en cuenta por la libre interpretación de los jueces y porque tienen el deber de custodiar la Constitución, y como no está en el 19 constitucional no lo toman en cuenta, simplemente por eso.”

Alejandro Armenta:  
Pp 171 penúltimo párrafo.

La corrupción, amigas y amigos, la sufre el pueblo de México, es por eso que no hay en México una puerta giratoria, en México hay un paraíso único en el mundo para la evasión fiscal, para la corrupción, para el robo de hidrocarburos, para que los fideicomisos públicos sean la fuente del saqueo con la que los gobernantes se enriquecen y hacen financiamiento en sus campañas públicas-políticas.

# RESTANTES ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES

## En Materia Penal



**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A.** De los principios generales:

**I.** El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

**II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

**III.** Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba ~~anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;~~

**V.** La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

**VI.** Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

**VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

**X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

## **B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

**IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

## C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

*Párrafo reformado DOF 14-07-2011*

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

*Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 02-12-1948, 14-01-1985, 03-09-1993, 03-07-1996, 21-09-2000, 18-06-2008*

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016, 26-03-2019*

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

*Párrafo reformado DOF 26-03-2019*

**a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

*Inciso reformado DOF 29-01-2016*

**b)** El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

*Inciso reformado DOF 26-03-2019*

**c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

*Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

*Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

*Párrafo adicionado DOF 26-03-2019*

*Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008*

**Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

*Párrafo reformado DOF 27-05-2015, 14-03-2019*

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

*Párrafo adicionado DOF 14-03-2019*

*Artículo reformado DOF 28-12-1982, 03-07-1996, 08-03-1999, 09-12-2005, 18-06-2008*



# DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

En el Código Penal Federal

¿Hay Derecho Penal del “AMIGO”?

## Título X del Código Penal Federal, Delitos por Hechos de Corrupción

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_120419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf)

Artículos del 212 al 224

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)



## Título X del Código Penal Federal

LEY	ART.		PENA TIEMPO/ \$		MULTA	
C P F						
CAP. I	212	( - ) \$16,898.00	PRISIÓN	1 -10 AÑOS		
		( + ) \$16,898.00	PRISIÓN	10 - 20 AÑOS		
	213 BIS	( + ) MIDAD MÁS				
CAP. II	214	FRACC. I-II	PRISIÓN	1- 3 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
		FRACC. III, IV, V Y VI	PRISIÓN	2 - 7 AÑOS	30 - 150 DIAS	3,080 - 15,402
CAP. III	215	FRACC. I - V Y X - XII	PRISIÓN	1 - 8 AÑOS	50 - 100 DIAS	5,134 - 10,268
		FRACC. VI - IX, XIV - XVI	PRISIÓN	2 - 9 AÑOS	70 - 400 DIAS	7,188 - 41,072
			DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN	2 - 9 AÑOS		
CAP. IV	216		PRISIÓN	2 -7 AÑOS	30 -300 UMAS	2,535 - 25,347
CAP. V	217		PRISIÓN	6M - 12 AÑOS	30 - 15 DIAS	3,080 - 15,402
CAP. V BIS	217 BIS		PRISIÓN	3 M - 9 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
	217 Q	I	PRISIÓN	3 M - 2 AÑOS	30 -300 UMA	2,535 - 25,347
		II	PRISIÓN	6 M - 3 AÑOS	30 -300 UMA	2,535 - 25,347
		III	PRISIÓN	3 - 5 AÑOS	300 - 1000 UMA	25,347 - 84,490
		IV	PRISIÓN	5 - 12 AÑOS	300 - 1000 UMA	25,347 - 84,490
			INHABILITACIÓN	6 - 14 AÑOS		
CAP. VI	218	MENOS DE 42,245	PRISIÓN	3 M - 3 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
		MÁS 42,245	PRISIÓN	2 - 12 AÑOS	100 - 150 DIAS	10,268 - 15,402
CAP. VII	219		PRISIÓN	2 - 9 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
CAP VIII	220	MENOS DE 42,245	PRISIÓN	3 M - 2 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
		MÁS 42,245	PRISIÓN	2 - 12 AÑOS	100 - 150 DIAS	10,268 - 15,402
CAP. IX	221		PRISIÓN	2 - 6 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
CAP X	222	MENOS DE 42,245	PRISIÓN	3 M - 2 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
		MÁS 42,245	PRISIÓN	2 - 14 AÑOS	100 - 150 DIAS	10,268 - 15,402
CAP. XI	222 BIS		SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN		1000 DIAS	102,680
CAP. XII	223	MENOS DE 42,245	PRISIÓN	3 M - 2 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
		MÁS 42,245	PRISIÓN	2 - 14 AÑOS	100 - 150 DIAS	10,268 - 15,402
			SEGURIDAD PUBLICA	1/3 MAS		
CAP. XIII	224	MENOS DE 422,450	PRISIÓN	3 M - 2 AÑOS	30 - 100 DIAS	3,080 - 10,268
		MÁS 422,450	PRISIÓN	2 - 14 AÑOS	100 - 150 DIAS	10,268 - 15,402

LEY	ART.	FRACC.	PENA TIEMPO/ \$\$		MULTA	
CFF	92		DELITOS FISCALES			
	97		FUNCIONARIOS PRISION		3-6 AÑOS	
	102		No declaratoria >\$172,500.00			
	104	I	PRISION	3M A 5A	1243590	1865370
		II	PRISION	3 A 9 AÑOS	(+)1243590	(+) 1865370
		III	PRISION	3 A 9 AÑOS	MERCANCIA PROHIBIDAS	
		IV	PRISION	3 A 6 AÑOS	NO SE PUEDA DETERMINAR	
	105		EQUIPARABLE A CONTRABANDO			
			+ 30,000 USD NO DECLARADOS PRISION 3M A 6 AÑOS			
	108		DEFRAUDACION			
		I	PRISION	3M A 2A	< 1,734,280	
		II	PRISION	2 A 5 AÑOS	< 2,601,410	
		III	PRISION	3 A 9 AÑOS	>2,601,410	
	109		EQUIPARABLES A DEFRAUDACION FISCAL MISMAS 108			
		I	PRISION	3M A 2A	< 1,734,280	
		II	PRISION	2 A 5 AÑOS	< 2,601,410	
		III	PRISION	3 A 9 AÑOS	>2,601,410	

LEY	ART.	FRACC.	PENA TIEMPO/ \$\$		MULTA	
LF PEI RPI	AVISOS					
	17	I	645 VSMG	102.68	66,228.60	
		II	805 VSMG		82,657.40	
		III	645 VSMG		66,228.60	
		IV	605 VSMG		62,121.40	
		V	8025 VSMG		824,007.00	
		VI	1705 VSMG		175,069.40	
		VII	4815 VSMG		494,404.20	
		VIII	6420 VSMG		659,205.60	
		IX	4815 VSMG		494,404.20	
		X	3210 VSMG		329,602.80	
		XI	SIEMPRE			
		XII	SIEMPRE			
		XIII	3210 VSMG		329,602.80	
		XIV	SIEMPRE			
		XV	3210 VSMG		329,602.80	
		XVI	645 UMA	84.49	54,496.05	
	18		OBLIGACIONES			
	19		SIMPLIFICACION			
	20		REPRESENTANTE			
	21		INFORMACION CLIENTES O USUARIOS			
	22		CONFIDENCIALIDAD			

LEY	ART.	FRACC.	PENA TIEMPO/ \$\$		MULTA
C N P P	167	RELACIONADOS			
		303 CPF	PRISIÓN	12 A 24 AÑOS	
		320 CPF	PRISIÓN	30 A 60 AÑOS	
		323 CPF	PRISIÓN	10 A 40 AÑOS	
		149 BIS CPF	PRISIÓN	20 A 40 AÑOS	15-20 MIL PESOS
		265 CPF	PRISIÓN	8 A 20 AÑOS	
		266 CPF	PRISIÓN	8 A 30 AÑOS	
		266 BIS	PRISIÓN	12 A 30 AÑOS	
		123 CPF	PRISIÓN	5 A 40 AÑOS	50 MIL PESOS
		124 CPF	PRISIÓN	5 A 20 AÑOS	25 MIL PESOS
		125 CPF	PRISIÓN	2 A 12 AÑOS	1 A 20 MIL PESOS
		126 CPF	EXTRNJEROS	IGUAL ANTERIORES	
		127 CPF	PRISIÓN	5 A 20 AÑOS	50 MIL PESOS
		128 CPF	PRISIÓN	5 A 20 AÑOS	50 MIL PESOS
		139 CPF	PRISIÓN	6 A 40 AÑOS	1200 DIAS 123,216.00
		139 TER CPF	PRISIÓN	5 A 15 AÑOS	200 A 600 DIAS 20,236 A 61,608
		148 BIS CPF	PRISIÓN	15 A 40 AÑOS	400 A 1200 DIAS 41,072 A 123,216
		148 QUÁTER CPF	PRISIÓN	6 A 12 AÑOS	100 A 300 DIAS 10,268 A 30,804
		140 CPF	PRISIÓN	2 A 20 AÑOS	1,000 A 50, MIL PESOS
		142 CPF	PRISIÓN	5 A 40 AÑOS	500 A 1150 DIAS 51,340 A 118,082
			TERRORISMO	8 A 40 AÑOS	500 A 1150 DIAS 51,340 A 118,082
		145 CPF	PRISIÓN	5 A 40 AÑOS	120 A 1150 DIAS 12,321.60 A 118,082

LEY	ART.	FRACC.	PENA TIEMPO/ \$\$		MULTA
CPF	400		PRISIÓN	3 M A 3 AÑOS	15 A 60 DIAS \$1540.20 A 6,160.80
CPF	400 BIS		PRISIÓN	5 A 15 AÑOS	1 MIL A 5 MIL DIAS 102,680 A 513,400
LEY	ART.	FRACC.	PENA TIEMPO/ \$\$		MULTA
LF CDO	2		NO CONTENIDAS DENTRO DEL ART.		
LEY	ART.	FRACC.	PENA TIEMPO/ \$\$		MULTA
LSN	5		NO CONTENIDAS DENTRO DEL ART.		

# ACLARACIÓN NECESARIA SOBRE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

En el Código Penal Federal

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### ACLARACIÓN SOBRE EL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL RELATIVO A LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

**Los delitos por hechos de corrupción** fueron incluidos en el Código Penal Federal desde el **18 de julio de 2016**, pero no entraron en vigor de conformidad con el artículo Primero transitorio del decreto en cuestión sino hasta la designación del Fiscal anticorrupción, lo que ocurrió hasta el **08 de febrero de 2019**, recayendo dicha designación en **María de la Luz Mijangos Borja**.

La organización civil **Derechos Humanos y Litigio Estratégico**, a través del juicio de amparo **630/2019** radicado ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, impugnó la designación de **MARÍA DE LA LUZ MIJANGOS BORJA**, aduciendo Omisión consistente en la falta de cumplimiento a las obligaciones prevista en el artículo 102, apartado a) de la constitución y en los artículos 16, 17, 22, 23, 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, por cuanto hace al nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como la emisión de los oficios de **08/02/2019** y **11/03/2019**, por medio del cual se puso a consideración del senado la designación de la doctora **MARÍA LUZ MIJANGOS BORJA** como titular de la Fiscalía Especializa en Combate a la Corrupción y su designación como titular de dicha fiscalía

**LAS PROPUESTAS  
ANTICORRUPCIÓN**  
de  
López Obrador y su “4T”

*“VOX PÓPULI, VOX DEI”*

ó

“COMO DICE EL DICHO”:

**“PROMETER NO EMPOBRECE... DAR  
ES LO QUE ANIQUILA”**

Del “Plan Anticorrupción y de  
Austeridad Republicana”

## **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

### **“PROPUESTAS DE REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN LA “4T””**

#### **LOS 50 PUNTOS DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE AUSTERIDAD DE AMLO**

3.- Se reformará la ley para **considerar delitos graves el tráfico de influencia, la corrupción, la asociación entre funcionarios y particulares para cometer fraudes a la hacienda pública**, el robo de combustibles y el fraude electoral en cualquiera de sus modalidades; las penas no permitirán al inculcado la obtención de la libertad bajo fianza.

## **De los “Lineamientos Generales Anticorrupción y de Austeridad Republicana”**

## **“50 lineamientos generales para el combate a la corrupción y la aplicación de una política de austeridad republicana (en la “4T”)”**

1. Se reformará el Artículo 108 de la Constitución para agregar que el Presidente de la República en funciones puede ser juzgado por delitos de violación a las libertades electorales y por delitos de corrupción.
2. Se suspenderán por completo fueros y privilegios para funcionarios públicos.
3. Se reformará la ley para considerar delitos graves el tráfico de influencia, la corrupción, la asociación entre funcionarios y particulares para cometer fraudes a la hacienda pública, el robo de combustibles y el fraude electoral en cualquiera de sus modalidades; las penas no permitirán al inculpado la obtención de la libertad bajo fianza.
4. La Fiscalía General contará, en los hechos, con absoluta autonomía; no recibirá consignas del Presidente de la República y sus prácticas se apegarán al principio del derecho liberal, según el cual, “al margen de la ley nada y por encima de la ley nadie”.

5. La Fiscalía Electoral estará encargada de garantizar que las elecciones sean limpias y libres; a evitar la compra del voto, la coacción, la amenaza, el uso del presupuesto público y de bienes para favorecer a partidos o candidatos y castigar cualquier tipo de fraude electoral. Su distintivo será la imparcialidad y su misión la de establecer en México una auténtica democracia.
6. La Fiscalía Anticorrupción será garante para evitar este mal que tanto ha dañado a México y no permitir bajo ninguna consideración, el predominio de la impunidad. El mandato que recibimos del pueblo en las elecciones del 1º de julio de 2018, consistió, básicamente, en confiarnos la apremiante tarea de acabar con la corrupción y la impunidad.

La Fiscalía Anticorrupción podrá actuar con absoluta libertad y castigar a cualquier persona que cometa un delito de esa naturaleza, tratase de quien se trate, incluidos compañeros de lucha, funcionarios, amigos y familiares. Un buen juez, por la casa empieza.

7. Todo funcionario deberá presentar su declaración de bienes patrimoniales; así como la de sus familiares cercanos y será pública y transparente en todos los casos.



8. El Presidente de la República ganará menos de la mitad de lo que recibe el presidente Enrique Peña Nieto, sin ningún tipo de compensaciones.
9. No se comprarán vehículos nuevos para funcionarios.
10. No se comprarán sistemas de cómputo en el primer año de gobierno.
11. No habrá más de cinco asesores por secretaría.
12. Solo tendrán secretarios particulares los secretarios o equivalentes.
13. No habrá bonos ni otras canonjías, el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”
14. Se limitarán los viáticos al mínimo.
15. No habrá partida para gastos médicos privados.
16. No habrá caja de ahorro especial; es decir, dejará de existir la partida conocida como “seguro de separación individualizada”.

16. No se viajará al extranjero sin autorización del secretario y la partida se reducirá al mínimo.
18. Se cancelarán fideicomisos o cualquier otro mecanismo utilizado para ocultar fondos públicos y evadir la legalidad y la transparencia.
19. Nadie tendrá guardaespaldas, solo los encargados de la seguridad.
20. Se suprimen todas las estructuras y programas duplicados (oficialías mayores, oficinas de prensa, publicaciones, defensorías jurídicas, compras, contraloría interna y otras) y estas funciones o programas se centralizarán en una sola unidad o coordinación, dependiente de la secretaría relacionada con los asuntos en cuestión.
21. Se reduce toda la estructura de confianza en un 70 por ciento de personal y del gasto de operación.
22. Se bajan los sueldos de los altos funcionarios públicos a la mitad de quienes ganan más de un millón de pesos anuales, de manera progresiva; pero lo ahorrado debe significar el 50 por ciento del gasto actual.

23. Nadie podrá utilizar aviones o helicópteros privados. Se venderá la flotilla de aviones y helicópteros. Solo quedarán los destinados a la seguridad, la protección civil y los que se ocupen para enfermos.
24. Se cancelarán las pensiones a los expresidentes de la República.
25. No se utilizarán vehículos y otros bienes públicos para asuntos particulares.
26. No podrá contratarse a familiares.
27. Los trabajadores de confianza laborarán de lunes a sábado y, cuando menos, 8 horas diarias.
28. No se puede asistir al trabajo en estado de ebriedad, ni tomar en las oficinas públicas.
29. Se reducirá en 50 por ciento el gasto de publicidad del gobierno.
30. Los funcionarios de Hacienda, Comunicaciones, de Energía y de otras dependencias, no podrán convivir en fiestas, comidas, juegos deportivos o viajar con contratistas, grandes contribuyentes, proveedores o inversionistas vinculados a la función pública.

31. Ningún funcionario público podrá ocupar en su domicilio a trabajadores al servicio del Estado, si no lo tiene permitido o no cuenta con autorización para ello.
32. Ningún funcionario, sin causa de emergencia, podrá ordenar cerrar calles, detener el tráfico o pasarse los altos o estacionarse en lugares prohibidos.
33. No se comprará ninguna mercancía que exista en los almacenes públicos en cantidad suficiente.
34. No se remodelarán oficinas, ni se comprará mobiliario de lujo.
35. Sólo tendrán apoyo de choferes los secretarios y subsecretarios.
36. Los policías y militares de las distintas corporaciones no estarán al servicio de funcionarios o particulares sin plena justificación.
37. El Estado Mayor Presidencial se incorporará por completo a la Secretaría de la Defensa y se ocupará de tareas de protección de espacios públicos, instalaciones estratégicas y de la seguridad de los mexicanos.
38. La residencia oficial de Los Pinos pasará a formar parte del Bosque de Chapultepec y se convertirá en un espacio para el arte y la cultura.

39. Desaparecerán las partidas para vestuario o cualquier gasto de protocolo y ceremonial dedicado al Presidente, a sus colaboradores cercanos y a familiares.
40. Se cancelará toda labor de espionaje o intervención telefónica que afecte el derecho a la privacidad de las personas; el sistema de inteligencia del gobierno estará sólo dedicado a la prevención de delitos y al combate a la delincuencia.
41. Se cuidarán los bienes de la oficina a disposición de servidores públicos para proteger el patrimonio colectivo.
42. Se evitarán gastos de oficinas innecesarios y se ahorrará energía eléctrica, agua, servicios telefónicos, de internet, gasolinas y otros insumos pagados por el erario.
43. Se tratará con amabilidad a los ciudadanos en las oficinas públicas y en cualquier lugar, aceptando con humildad que ellos son los mandantes de los servidores públicos.
44. Las compras del gobierno se harán de manera consolidada; mediante convocatoria, con observación ciudadana y de la oficina de transparencia de la ONU.

45. Los contratos de obra del gobierno se llevarán a cabo mediante licitación pública, con la participación de ciudadanos y de observadores de la ONU.
46. No habrá partidas en el presupuesto a disposición de diputados o senadores. Se acabará la vergonzosa práctica del soborno o de los llamados moches.
47. Ningún funcionario público podrá recibir regalos, cuyo valor exceda los 5 mil pesos.
48. No se autorizará la contratación de despachos para elaborar proyectos de ley, planes de desarrollo o cualquier tipo de análisis y recomendaciones que puedan hacerse con el trabajo y la capacidad profesional de los servidores públicos.
49. En las relaciones comerciales o financieras con empresas internacionales se dará preferencia a las originarias de países cuyos gobiernos se caractericen por su honestidad y castiguen, no toleren las prácticas de sobornos o de corrupción.

50. Se revisarán los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que se hayan otorgado mediante el influyentismo, la corrupción y causen daño a la hacienda pública. En caso de anomalías que afecten el interés nacional, se acudirá al Congreso de la Unión, a tribunales nacionales e internacionales; es decir, siempre nos conduciremos por la vía legal. No actuaremos de manera arbitraria ni habrá confiscación o expropiación de bienes.

<https://lopezobrador.org.mx/2018/07/15/50-lineamientos-generales-para-el-combate-a-la-corrupcion-y-la-aplicacion-de-una-politica-de-austeridad-republicana/>

## **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

### **PROPUESTAS Y REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN LA “4T” EN EL**

## **“PLAN NACIONAL DE DESARROLLO”**

**Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.**

**La corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares.** Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PROPUESTAS Y REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN LA “4T”

#### PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

##### **Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.**

Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PROPUESTAS Y REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN LA “4T” PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

##### **Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.**

Lo anterior significa un **combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos**, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PROPUESTAS Y REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN LA “4T” PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

**Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.**

Tal es el **propósito de Tipificar la corrupción como delito grave**, prohibir las adjudicaciones directas, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de los altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PROPUESTAS Y REFORMAS ANTICORRUPCIÓN EN LA “4T” PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

**Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad.**

Con ese mismo objetivo se propondrá al Congreso de la Unión la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, se centralizará las instancias de contraloría, se reforzarán mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), **se reorientará la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero.**

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# LA “GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SISTEMA FINANCIERO DERIVADAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

Tiene como finalidad, ayudar a los **SUJETOS SUPERVISADOS** a comprender mejor los factores de Riesgo específicos relacionados con actos de corrupción derivado de sus relaciones comerciales con las **PEP NACIONALES** y **PERSONAS VULNERABLES**, que permita facilitar la identificación de situaciones que presentan un mayor Riesgo de LD relacionado con dichos actos ilícitos, así como brindar elementos para mejorar su capacidad de gestionar dichos Riesgos.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### MEDIDAS APLICABLES A LAS “PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS” (“PEP”) NACIONALES Y A LAS “PERSONAS VULNERABLES”

El enfoque del proceso de identificación y gestión de Riesgos de las PEP nacionales y Personas Vulnerables debe centrarse en la "**CORRUPCIÓN A GRAN ESCALA**" según la definición brindada por Transparencia internacional.

Algunos de los delitos de "corrupción a gran escala" son: **COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIA, PECULADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO ILÍCITO.**

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### MEDIDAS ADICIONALES PARA PEPS NACIONALES DE ALTO RIESGO Y PERSONAS VULNERABLES DE ALTO RIESGO

Solicitar como documentos adicionales para la integración del expediente de identificación del Cliente o Usuario:

- Copia de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos.**
- Declaración anual de impuestos** presentada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Cuando Las PEP nacionales de alto Riesgo sean socios o accionistas de alguna empresa, **corroborar si dicha empresa se encuentra en el listado de empresas con simulación de operaciones** que emite el SAT, en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Identificar si la sociedad en cuestión, se encuentra en la **relación de COMPRANET de los proveedores del Estado** o en el **Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.**
- Verificación de que el perfil transaccional:** considerando los tipos de Operaciones realizados, la frecuencia, el monto, y sus características, tales como moneda, Instrumento Monetario, área geográfica de la Operación, canal de envío o recepción de los recursos, entre otros.



## **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

### **“FACTORES DE RIESGO” INDICATIVOS DE UNA POSIBLE OPERACIÓN INUSUAL VINCULADA CON “PEPS” NACIONALES Y PERSONAS VULNERABLES**

Compendio de factores de Riesgo identificados en diversos documentos elaborados por algunos organismos internacionales en la materia, que podrán ser tomados en cuenta por los Sujetos Supervisados para ayudar a detectar el uso indebido del Sistema Financiero por parte de las PEPS nacionales y Personas Vulnerables durante una relación comercial, y de esa manera fortalecer el análisis en la determinación de la existencia o no de una Operación Inusual.

## **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

### **FACTORES DE RIESGO INDICATIVOS DE UNA POSIBLE OPERACIÓN INUSUAL VINCULADA CON “PEPS” NACIONALES Y PERSONAS VULNERABLES**

- I. Ocultamiento de identidad**
- II. Comportamiento atípico de las PEPS nacionales y Personas Vulnerables**
- III. Comportamiento atípico de las cuentas a nombre de Dependencias, Entidades u Órganos Públicos**
- IV. Factores de Riesgo identificados en los casos recientes relacionados con actos de corrupción en México**

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## I. OCULTAMIENTO DE IDENTIDAD

**USO DE VEHÍCULOS CORPORATIVOS** (personas morales, mandatos sin representación y Fideicomisos) sin una justificación comercial válida. En ocasiones, dichos vehículos corporativos pueden ser innecesaria e injustificadamente complejos al conformarse por entidades con esquemas corporativos de varios niveles (es decir, aquellos vehículos corporativos cuyos derechos de administración y propiedad son a su vez propiedad de otros vehículos corporativos). Aunado a ello, es particularmente relevante el esquema que contiene empresas o esquemas corporativos ubicados en una o varias jurisdicciones extranjeras, y/o aquellos que tienen más de tres niveles de estructuración corporativa pero no pueden proporcionar una opinión profesional que justifique un fundamento legal o económico subyacente.

❑ **USO DE INTERMEDIARIOS** cuando esto no concuerda con las prácticas comerciales normales o cuando parece que se usa para proteger la identidad de la PEP. Estos intermediarios, en muchas ocasiones pueden ser profesionales especializados en servicios financieros y legales.

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## II. COMPORTAMIENTO ATÍPICO DE LAS “PEPS” NACIONALES Y PERSONAS VULNERABLES

- ❑ Los fondos que son transferidos al Cliente por concepto de sueldos y salarios de la Dependencia, Entidad u Órgano Público donde labora, son dejados en su totalidad en la cuenta de depósito o son transferidos en su totalidad a cuentas de inversión sin que dichos recursos sean utilizados para el pago de gasto alguno.
- ❑ Alto índice de uso de efectivo en las cuentas del Cliente, ya sea en depósitos y/o en retiros sin una justificación aparente.
- ❑ Incremento injustificado de los ingresos y patrimonio del Cliente o Usuario.
- ❑ Estilo de vida del Cliente o Usuario o cambios repentinos en este no acorde con su salario (Ej. consumo de bienes de lujo).
- ❑ El Cliente, familiar o persona cercana a éste, que de repente ejerce directamente o través de terceros actividades económicas a las que era ajeno hasta hacía poco tiempo.
- ❑ El Cliente o Usuario adquiere, directamente o a través de terceros (grupo familiar o círculo de amistad del Cliente o Usuario, por ejemplo), bienes muebles e inmuebles y los vuelve a negociar en un corto plazo.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### II. COMPORTAMIENTO ATÍPICO DE LAS “PEPS” NACIONALES Y PERSONAS VULNERABLES

- El Cliente o Usuario realiza consultas sobre la política PLD/CFT de la institución o la política aplicable a las PEPS.
- El Cliente o Usuario parece incómodo o renuente para proporcionar información sobre la fuente de riqueza u origen de los recursos.
- La información que proporciona el Cliente o Usuario es inconsistente con otra información (públicamente disponible), como declaraciones de activos y salarios oficiales publicados.
- El Cliente o Usuario no puede o es reacio a explicar la razón por la cual hace negocios en lugares distintos a donde radica.
- El Cliente o Usuario proporciona información inexacta o incompleta.
- El Cliente o Usuario busca hacer uso de los servicios de un Sujeto Supervisado que normalmente no atenderían a Clientes de alto nivel patrimonial.
- Los fondos se transfieren repetidamente hacia y desde países con los que el Cliente o Usuario parece no estar relacionado.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### III. COMPORTAMIENTO ATÍPICO DE LAS CUENTAS A NOMBRE DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ÓRGANOS PÚBLICOS

- Alto índice de retiros en efectivo sin una justificación aparente.
- Se realizan transferencias a personas físicas o morales desde cuentas a nombre de Dependencias, Entidades u Órganos Públicos sin que exista una razón aparente (falta de contratos).
- Operaciones de Transferencias de Fondos desde cuentas a nombre de Dependencias, Entidades u Órganos Públicos hacia personas físicas o morales que tienen como justificación la asignación de un contrato que opera en un giro distinto al servicio contratado (por ejemplo, contratos para la construcción de obra civil hacia una compañía que se dedica a la producción de textiles).
- Las facturas que justifican ciertas Operaciones por alto valor, denotan que se incorporan cargos injustificados, se están cobrando precios muy por arriba del precio de mercado de los productos o servicios prestados, la documentación presentada sobre el cumplimiento del contrato es muy simple o no posee el nivel de detalle usual.

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## IV. FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS EN LOS CASOS RECIENTES RELACIONADOS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN EN MÉXICO

### EMPRESAS

#### FANTASMA

- Constituidas legalmente.
- Carente de existencia física.
- No cumple con su objeto social.

#### FACHADA

- Constituidas legalmente.
- Existencia físicamente.
- No cumplen con su objeto social.

#### PANTALLA

- Constituidas legalmente.
- Existen físicamente.
- Cumplen con su objeto social.
- Mezclan el dinero ilícito con sus ganancias.
- Declaran menos de los recursos que ingresan

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## IV. FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS EN LOS CASOS RECIENTES RELACIONADOS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN EN MÉXICO

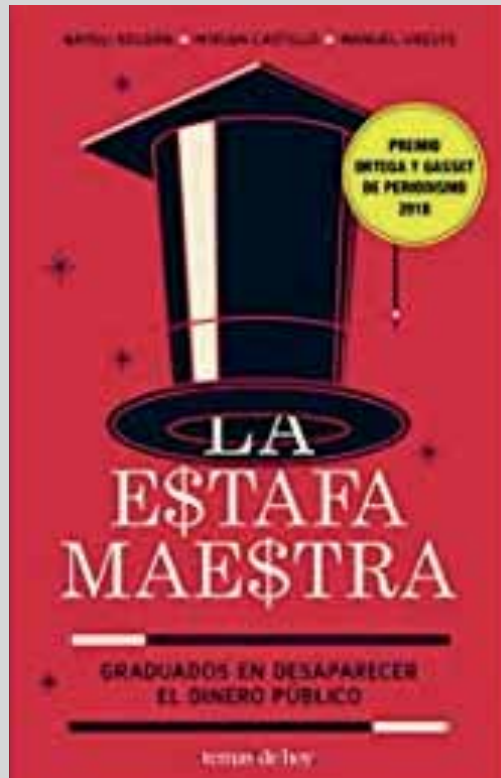
- El uso de numerosas empresas fachada (constituidas en México y en el extranjero), entre las cuales coinciden dueños, prestanombres, representantes legales, comisarios y notarios que avalaron su creación, y coinciden también direcciones fiscales y empleados.
- Los recursos públicos son enviados a dichas empresas por medio de contratos, y en ocasiones sin la existencia de los mismos, para la supuesta adquisición de bienes o prestación de servicios, las cuales nunca se llevan a cabo.
- A fin de llevar a cabo los desvíos de recursos, comúnmente se cuenta con la complicidad de otro u otros funcionarios públicos (comúnmente el tesorero de la Secretaría de Finanzas estatal o municipal, encargado de las áreas de recursos materiales, adquisiciones y asuntos jurídicos, etc.), a fin de autorizar los pagos a las empresas fachada en cuestión.
- Para la asignación de contratos, varias de las empresas fachada simulan competir en los concursos de licitación por los contratos. Este patrón se replica en varias dependencias estatales.

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## IV. FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS EN LOS CASOS RECIENTES RELACIONADOS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN EN MÉXICO

- Las **empresas fachada**, en sus actas constitutivas, declaran dedicarse a múltiples actividades sin relación entre sí (desde el comercio de todo tipo de producto legal hasta dar cursos de superación personal). Además, algunas de estas empresas se encuentran listadas por el SAT como simuladoras de Operaciones (según lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación).
- Una vez recibidos los recursos del gobierno en alguna de las empresas fachada, iniciaba un proceso complejo de triangulación entre la red de empresas fachada y algunas personas físicas, sin que el destino de los recursos quede del todo claro.
- En ocasiones se realiza la dispersión de recursos a otros países, incluidos países de baja imposición fiscal. Algunas de estas dispersiones son realizadas para la compra de bienes inmuebles en otros países.
- Involucramiento de varios familiares para el manejo de los recursos en cuentas bancarias.
- Desvío de recursos que debieron ser destinados a obra pública o a planes asistenciales dirigidos a los sectores de la población más desfavorecidos.

# LA “ESTAFA MAESTRA”



# LA “REFORMA PENAL FISCAL FEDERAL” De 2019 Para 2020



PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXIV-II-1P-006

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VIII del artículo 2o. y se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter, al artículo 2o.; todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Bis.** Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de Defraudación Fiscal Equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**VIII Ter.** Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;

**IX. y X. ...**

1



...

**Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 5, y se adiciona la fracción XIII, al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

**XII.** Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

**XIII.** Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo Tercero.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 187; y el párrafo tercero del artículo 256; y se adicionan un párrafo séptimo con las fracciones I, II y III, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 167; y un párrafo tercero al artículo 192, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 167. Causas de procedencia**

...

...

...

...

2



...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

**I. a XI. ...**

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

**I.** Contrabando y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 105, fracciones I y IV, cuando estén a las sanciones previstas en las fracciones II o III, párrafo segundo, del artículo 104, exclusivamente cuando sean calificados;

**II.** Defraudación fiscal y su equiparable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

**III.** La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

...

**Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

**I. a III. ...**

3



No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

...

**Artículo 192. Procedencia**

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

**I. a III. ...**

...

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del Código.

**Artículo 256. Casos en que operan los criterios de oportunidad**

...

...

**I. a VII. ...**

4



No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. Para el caso de delitos fiscales y financieros, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, únicamente podrá ser aplicado el supuesto de la fracción V, en el caso de que el imputado aporte información fidedigna que coadyuve para la investigación y persecución del beneficiario final del mismo delito, tomando en consideración que será este último quien estará obligado a reparar el daño.

...  
...  
...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 113 Bis y se deroga la fracción III del artículo 113, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 113.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Se deroga

**Artículo 113 Bis.-** Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Será sancionado con las mismas penas, al que a sabiendas permita o publique, a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.



Quando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos, en adición a la agravante señalada en el artículo 97 de este Código.

Se requerirá querrela por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder penalmente por este delito.

El delito previsto en este artículo, así como el dispuesto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente.

**Artículo Quinto.** Se adiciona la fracción VIII Bis al Apartado B, del artículo 11 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 11 Bis.- ...**

**A. ...**

**I. a XVI. ...**

**B. ...**

**I. a VIII. ...**

**VIII Bis.** Del Código Fiscal de la Federación, el delito previsto en el artículo 113 Bis;

**IX. a XXII. ...**

...  
...  
...



**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2020.

**Segundo.** Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias al mismo, no obstante lo anterior, las conductas cometidas antes de la entrada en vigor del presente Decreto que actualicen cualquiera de los delitos previstos en los artículos 113 fracción III y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el 400 Bis del Código Penal Federal, continuarán siendo investigadas, juzgadas y sentenciadas, mediante la aplicación de dichos preceptos.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.

SEN. HILDA FERNÁNDEZ BALBOA  
Presidenta

SEN. PRIMO DOTHE MATA  
Secretario

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.

DR. ARTERIO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



# “Hagamos que todo cambie... Para que todo siga igual”

## Gatopardismo fiscal

**E**n su novela *El Gatopardo*, Lampedusa mostró que muchos de los cambios en las estructuras de poder son aparentes y que, al final, la realidad permanece inalterada. Es lo que ocurre con la reforma legal que pretende calificar la evasión fiscal como delincuencia organizada: es una simulación que carece de racionalidad constitucional.

La delincuencia no se combate con reformas legales. El discurso encaminado al endurecimiento de las sanciones es simbólico. Si este tipo de medidas fueran efectivas, en México no existiría el secuestro dada su penalidad de hasta 140 años de prisión. Las condenas actuales contra los evasores fiscales rondan los 25 años, que como medida de represión sería ejemplar si se aplicara con efectividad.

La reforma legal que está por aprobarse en el Congreso prueba que las acciones

en contra de las empresas fantasma han fallado. Los principales operadores -factureros- están identificados. Es sorprendente, sin embargo, la impunidad y el cinismo con que actúan. Se trata de un negocio apetitoso, con complicidades que operan a la manera de los cárteles delictivos. Varios funcionarios de la 4T saben que la compra de voluntades se fragua entre propios y extraños, algunos muy propios y otros no tan extraños.

La pasividad de las autoridades es ofensiva. Incrementar las penas es el camino fácil para enmascarar su ineficiencia. La paradoja es que el SAT contrató obras inexistentes por más de mil millones de pesos y hasta el momento no se han fincado responsabilidades a los culpables. En otro caso, un facturero tuvo la osadía de robar la identidad del jefe del SAT para constituir 84 empresas fantasma, darlas de alta en el

registro federal de contribuyentes y abrirles cuentas bancarias. Surrealismo puro.

De aprobarse en el Congreso, la reforma se aplicaría hacia el futuro. La irretroactividad de las leyes penales impide sancionar delitos cometidos con anterioridad a su vigencia. Por eso, el interés de la Secretaría de Hacienda por impulsar la reforma puede leerse como la claudicación en perseguir el tráfico pasado de facturas falsas. ¿O acaso es un intento para prolongar y disminuir la agitación institucional?

Las empresas fantasma son multifuncionales. Resulta inexplicable, por ello, que su tipificación como delincuencia organizada

no se extienda al desvío de recursos públicos ni al financiamiento de campañas electorales, campos en los que los factureros se despliegan con desfachatez. Se trata, entonces, de generar terror en los contribuyentes, no en los gobernantes corruptos.

Es una ilusión suponer que la reforma intimidará a los factureros. Los márgenes con que estos operan son tan grandes que inhiben cualquier acción legal en su contra. Lo que se proyectará, en cambio, es que funcionarios deshonestos extorquieren a contribuyentes formales. El escenario fiscal presente se resume en aquella famosa frase de *El Gatopardo*: “Si queremos que todo siga como está, necesitamos que todo cambie”.

*El autor es integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción. Experto en Derecho Fiscal.*

**La reforma legal que está por aprobarse en el Congreso prueba que las acciones en contra de las empresas fantasma han fallado.**

La pasividad de las autoridades es ofensiva. Incrementar las penas es el camino fácil para enmascarar su ineficiencia. La paradoja es que el SAT contrató obras inexistentes por más de mil millones de pesos y hasta el momento no se han fincado responsabilidades a los culpables. En otro caso, un facturero tuvo la osadía de robar la identidad del jefe del SAT para constituir 84 empresas fantasma, darlas de alta en el registro federal de contribuyentes y abrirles cuentas bancarias. Surrealismo puro.

### Nota del Reforma

[https://hemeroteca.reforma.com/20190917/pdfs/RPRI20190917-013.PDF?Expires=1571873886&Signature=jyVBMrfOE3sWENwW/rhuENH3QQLznci2PQZD8qm1ji-cSh41Wuefc0XIKOaiQbcavulJrG0Vme7SL-EUZCY3Dkw9IBQeR7IVYCdA9AZ0XDXYavM64yl9PTb1zXv7YB5qIMILTOMYPC-g3hNW1ahmtHp4UzES3hKxpGGw9hYBr8Fo8kRurT3mGh3Bb8or2Q-EhUbW0q5-SBA7nOumCsB6qa4wXqc2KV3xEYUzSTAKapa0k-XA0vKzLZ6i4VwU8tQzK5CpLLJO7JC4JBiMMHWbHrOiamN7uT4GJusel1mNTx2-LtftiXdt5qE461W-YweaBqEVMx8m-7rToS-cA\\_&Key-Pair-Id=APKAJSJV3VIEZSLFRUHA](https://hemeroteca.reforma.com/20190917/pdfs/RPRI20190917-013.PDF?Expires=1571873886&Signature=jyVBMrfOE3sWENwW/rhuENH3QQLznci2PQZD8qm1ji-cSh41Wuefc0XIKOaiQbcavulJrG0Vme7SL-EUZCY3Dkw9IBQeR7IVYCdA9AZ0XDXYavM64yl9PTb1zXv7YB5qIMILTOMYPC-g3hNW1ahmtHp4UzES3hKxpGGw9hYBr8Fo8kRurT3mGh3Bb8or2Q-EhUbW0q5-SBA7nOumCsB6qa4wXqc2KV3xEYUzSTAKapa0k-XA0vKzLZ6i4VwU8tQzK5CpLLJO7JC4JBiMMHWbHrOiamN7uT4GJusel1mNTx2-LtftiXdt5qE461W-YweaBqEVMx8m-7rToS-cA_&Key-Pair-Id=APKAJSJV3VIEZSLFRUHA)

# Justificación de la REFORMA PENAL FISCAL FEDERAL 2019 -2020

## UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Del 2014 al 2018, evasión fiscal en México alcanzó los 2 billones de pesos

<https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Del-2014-al-2018-evasion-fiscal-en-Mexico--alcanzo-los-2-billones-de-pesos-20190523-0060.html>

Para Carlos Romero Aranda una de las prioridades de la lucha contra el lavado de dinero es detectar al beneficiario final de una operación ilícita.

*Fernando Gutiérrez23 de mayo de 2019, 12:17*

Del 2014 al 2018, el monto de evasión fiscal en México alcanzó los 2 billones de pesos, es decir 500,000 millones de pesos anuales, lo que significa aproximadamente la décima parte del presupuesto de egresos de cada año, indicó Carlos Romero Aranda, procurador Fiscal.

Durante su participación en el seminario Corrupción y Lavado de Dinero, organizado en el marco del XV aniversario de la **Unidad de Inteligencia Financiera** (UIF), Romero Aranda indicó que en la actualidad, el marco jurídico impide que las autoridades, especialmente la fiscal, puedan detectar el beneficiario final de una operación; sin embargo, se trabaja en mejorar la normatividad para eliminar las barreras.

“De 2014 al 2018, el monto de evasión fiscal por facturas está calculado en 2 billones de pesos... esto quiere decir que son 500,000 millones de pesos al año, que es la décima parte del presupuesto al año lo que se está defraudando en estos esquemas” expresó Romero Aranda.

De acuerdo con el procurador fiscal, ha habido casos donde personas de “escasos recursos o de origen muy humilde”, a cambio de una pequeña cantidad, prestan un servicio para defraudar al fisco, pues firman como accionistas de empresas que defraudan o como administradores de las mismas.

“Ha habido casos donde llegan, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), personas de avanzada edad a inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a sacar su Firma Electrónica, que no tienen propiamente ingresos más allá de uno o dos salarios mínimos y al mes siguiente están sacando facturas por 100 millones de pesos, entonces no cuadra una cosa con otra”, expresó Romero Aranda.

### Prioridad en lucha vs. lavado

Para Romero Aranda una de las prioridades de la lucha contra el lavado de dinero es detectar al beneficiario final de una operación ilícita, por lo que ya se trabaja en una reforma a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal de Procedimientos Penales y la Ley de Seguridad Nacional, para dar con los beneficiarios finales de operaciones de evasión fiscal y tener sanciones más severas contra este ilícito.

El procurador detalló que si bien se detectan prestanombres en el proceso de operaciones ilícitas, éstos en muchos casos lo hacen por necesidad y aunque son sancionados, **esto podría significar una criminalización a la pobreza**, lo cual no se puede permitir si los beneficiarios finales de dichas operaciones siguen libres.

“Desgraciadamente si analizamos los elementos que tenemos mediante la Comisión Nacional Bancaria, con sus estados de cuenta, con los esquemas que nos permite el SAT, nos lleva siempre a encontrar a estas personas (prestanombres)...no podemos criminalizar la pobreza, llegar a meter a la cárcel a personas que son usadas para estos fines, la encomienda es llegar a las cabezas”, precisó el procurador.

En este contexto, Romero Aranda precisó que en el Senado se analizan dichas reformas, con el fin de equiparar los delitos de defraudación fiscal con delincuencia organizada.

“Lo que buscamos con esta reforma es seguir la huella del dinero, mediante investigaciones, grupos de inteligencia, llegar adonde guardan el dinero para poder hacer cateos, ver al final de cuentas quién es el beneficiario final y sobretodo, que es algo que no se permite para delitos fiscales, mediante acuerdos de oportunidad a decirles a los prestanombres: ‘dime quién fue el que te puso, el que te pagó, a quien beneficia con estos esquemas’, de modo llegar a estas cabezas.

## **EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.  
(DOF: 09/12/2013)**

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión a que:

I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para que el que fueron colocados.

II. Altere o destruya las maquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin esta autorizado para ello.

III. Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados

**Artículo 113 del Código Fiscal de la Federación.  
(DOF: 16/05/2019)**

Artículo 113.- Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión a que:

I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para que el que fueron colocados.

II. Altere o destruya las maquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin esta autorizado para ello.

III. Adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

**COMPARATIVO  
SANCIÓN POR EMISIÓN DE CFDI CON OPERACIONES INEXISTENTES**

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 16 DE MAYO DEL 2019</b>	<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE MAYO DEL 2019 (DOF 16 DE MAYO DE 2019)</b>
<p><b>Artículo 113.</b> Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p> <p>I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.</p> <p>II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.</p> <p>III. <u>Expida, adquiera o enajene</u> comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>	<p><b>Artículo 113.-</b> Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al que:</p> <p>I. Altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.</p> <p>II. Altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes o precintos sin haberlos adquirido legalmente o los enajene, sin estar autorizado para ello.</p> <p>III. <u>Adquiera</u> comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</p>
	<p><u>Artículo 113 Bis.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión, al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.</u></p>

# LA TRISTÍSIMA Y PATÉTICA REALIDAD “lopezobradoroesca”



## Registran como socio a AMLO en 26 firmas

CLAUDIA GUERRERO

Bastaron 15 horas de operaciones irregulares y fuera del horario laboral para convertir al Presidente Andrés Manuel López Obrador y a su esposa, Beatriz Gutiérrez Müller, en socios de 26 falsas empresas intermediarias de comercio al por mayor.

Desde la medianoche del 15 de agosto y hasta las 15:00 horas de ese mismo día, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) dio de alta al Mandatario como primer socio de compañías que llevaban los nombres de funcionarios públicos de esa institución.

López Obrador reveló esas operaciones ayer en su conferencia matutina.

“Me rayé, me convertí en empresario”, bromeó.

“Pero no soy empresario (...) no tengo propiedades, bienes, apenas tengo la cuenta en donde me depositan mi sueldo, nunca he tenido tarjeta de crédito, aunque parezca increíble”, aclaró.

En la trama aparecen los nombres de funcionarios del SAT y en todos los casos, el domicilio fiscal es la sede del SAT en Boca del Río.

Todos los movimientos fueron electrónicos con el usuario “Claudia Olivia Martínez Rodríguez”.

<https://hemeroteca.reforma.com/20190926/pdfs/RPRI20190926-001.PDF?Expires=1571874511&Signature=XT~mgOiXpUGTpYBOeqbaU~Ren3KoJY1hMuFijYD4gDUYtTtqgMcoztDMrG2mqNuoCELg-Npg5CII98MLXyJ89BoBYQRuDdcile3A5aVBR85x4nJhTvvnJ1Lda-MyEfiWit-ghEC9YPT0-31rE2Y4vqaRQhmKivRuoXmvikhDD2bWPxi-7OEDux5XJ9B-pWBk-e-KwocwN9gm7FSUUXFkXPZ19vMLwxhspnJol7~2wY-dd6yZm2JXFwvx3PvYBfaqX0hr1vwnYCFQtCqz-IDil3g7yZZjuE0Dsds~Ykt6nOlquQ06xf3lBQRs4cBlb9kXtk8~QbkchFYj8JT316lq &Key-Pair-Id=APKAJSJV3VIEZSLFRUHA>



# EL COMBATE CONTRA EL "LAVADO DE ACTIVOS" O "LAVADO DE DINERO"

## LA LEY

# LEY Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf)

## Sección Segunda De las Actividades Vulnerables

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las

157

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

158

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.



Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**III.** La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**IV.** El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**V.** La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad constitución

de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**VI.** La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**VII.** La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**VIII.** La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**IX.** La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**X.** La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**XI.** La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;

**XII.** La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

**A.** Tratándose de los notarios públicos:

**a)** La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

**b)** El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

**c)** La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**d)** La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**e)** El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

**B.** Tratándose de los corredores públicos:

- a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;
- c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

**C.** Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley.

**XIII.** La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**XIV.** La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes;
- d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

**f)** Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes.

Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley;

**XV.** La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

**XVI.** El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente

únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización.

En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

*Fracción adicionada DOF 09-03-2018*

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

# LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU COMBATE

## LA LEY

### “LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA”

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101\\_070417.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_070417.pdf)

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

*Párrafo reformado DOF 23-01-2009*

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

*Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007, 24-10-2011, 14-03-2014, 12-01-2016, 16-06-2016*

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

**III.** Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

*Fracción reformada DOF 25-05-2011, 16-06-2016*

**IV.** Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

*Fracción reformada DOF 27-11-2007, 16-06-2016*

**V.** Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o

en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

*Fracción reformada DOF 27-03-2007, 27-11-2007, 23-01-2009, 30-11-2010*

**VI.** Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

*Fracción adicionada DOF 27-11-2007. Fracción reformada DOF 30-11-2010, 14-06-2012, 16-06-2016*

**VII.** Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Fracción adicionada DOF 30-11-2010*

**VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

*Fracción adicionada DOF 16-06-2016*

**IX.** Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

*Fracción adicionada DOF 12-01-2016. Reformada y recorrida DOF 16-06-2016*

**X.** Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

*Fracción adicionada DOF 07-04-2017*

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

*Párrafo adicionado DOF 16-06-2016*

**Artículo 2o. Bis.-** Se impondrá hasta dos terceras partes de las penas previstas en el artículo 4o. del presente instrumento a quienes resuelvan de concierto cometer las conductas señaladas en el artículo 2o. de la presente Ley y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

Para acreditar la conducta señalada en el párrafo anterior, las confesionales o testimoniales existentes deberán corroborarse con otros datos o medios de prueba, obtenidos mediante los instrumentos contemplados en el Título Segundo, Capítulos Primero, Segundo, Sexto y Séptimo de la presente Ley, así como los señalados en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

*Artículo adicionado DOF 16-06-2016*

**Artículo 2o. Ter.-** También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

*Artículo adicionado DOF 16-06-2016*



# LA SEGURIDAD NACIONAL Y SU “DEFENSA”

## LA LEY

## “LEY DE SEGURIDAD NACIONAL”

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSegNac.pdf>

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

- IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
- X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y
- XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

## **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

# **EVASIÓN TRIBUTARIA POR VENTA DE COMPROBANTES FISCALES QUE AMPARAN OPERACIONES INEXISTENTES**

# **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA FISCAL 2014**

El fenómeno es grave y sólo por citar un ejemplo, derivado del análisis de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros de los ejercicios 2008 a 2012, se han identificado al menos 316 facturadores que realizaron operaciones por \$105,369 millones de pesos con más de 12 mil contribuyentes que utilizan indebidamente estas facturas que amparan operaciones simuladas y solo por lo que se refiere al impuesto al valor agregado.

Fuente: Exposición de motivos, Reforma al Código Fiscal de la Federación, página CVIII, presentada el 08 de Septiembre del 2013.

# **Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFORMA FISCAL 2014**

**EVASIÓN FISCAL: \$105,369 millones de pesos (IVA)**

**FACTURADORES: 316 (EFOS)**

**COMPRADORES: 12 mil**

Fuente: Análisis de DIOT 2008 – 2012

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

# Empresas fantasma han facturado 2.04 billones de pesos

El monto no corresponde a la recaudación que se ha dejado de recibir; expertos señalaron como un acierto que López Obrador anunciara que la emisión de facturas apócrifas sería considerada como un delito grave.

Belén Saldivar

27 de agosto de 2018, 22:54

Fuente: <https://www.economista.com.mx/economia/Empresas-fantasma-han-facturado-2.04-billones-SAT-20180827-0125.html>

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### EMPRESAS FANTASMA HAN FACTURADO 2.04 BILLONES DE PESOS

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha detectado en el país más de 8,000 empresas que, presuntamente, simulan operaciones, las cuales han facturado 2.04 billones de pesos a través de comprobantes apócrifos.

Samuel Magaña, administrador central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal del SAT, explicó que los 2.04 billones de pesos son resultado de las facturas que se emitieron, mas no la recaudación, que no se ha obtenido por este tipo de evasión fiscal. “Para saber cuánto representa de la recaudación, hay que hacer un cálculo de cuánto están erosionando la base de renta, en donde entran muchos factores, pero lo que sí puedo decir es que el impuesto omitido es mucho menor a lo que se ha facturado”.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### ESTADÍSTICAS DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### IMPLEMENTACIÓN ARTÍCULO 69-B CFF DATOS GENERALES

PERIODO

2014 - 2018

**ENERO – OCTUBRE**

<b>PRESUNTOS :</b>	<b>8,949</b>	<b>100%</b>
<b>DEFINITIVOS:</b>	<b>6,276</b>	<b>70.13%</b>
<b>DESVIRTUADOS ANTE SAT:</b>	<b>178</b>	<b>1.98%</b>
<b>DESVIRTUADOS POR SENTENCIA:</b>	<b>113</b>	<b>1.26%</b>
<b>PENDIENTES POR RESOLVER:</b>	<b>2,382</b>	<b>26.6%</b>

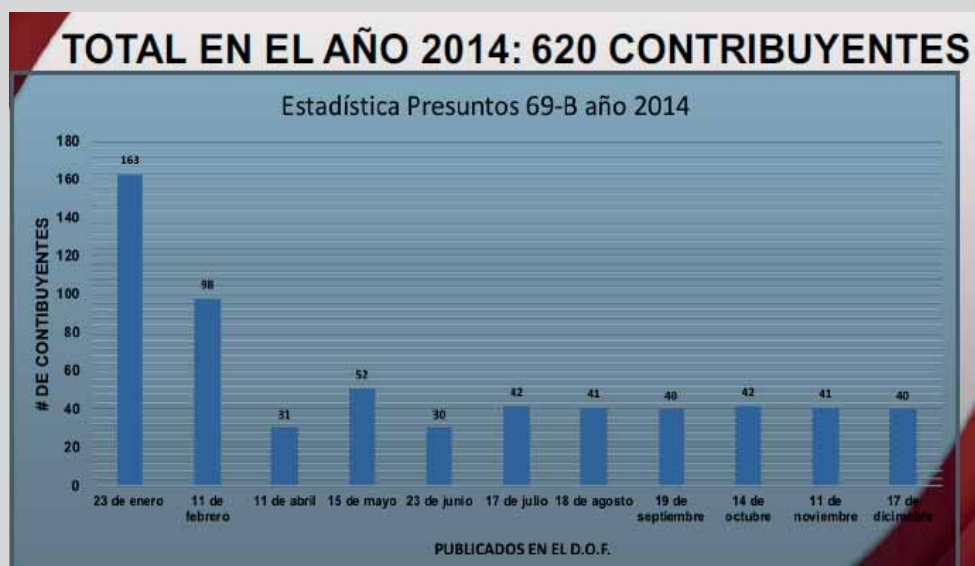
## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# PRESUNTOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 69-B CFF

Fuentes: Página del SAT y D.O.F.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### TOTAL EN EL AÑO 2014: 620 CONTRIBUYENTES



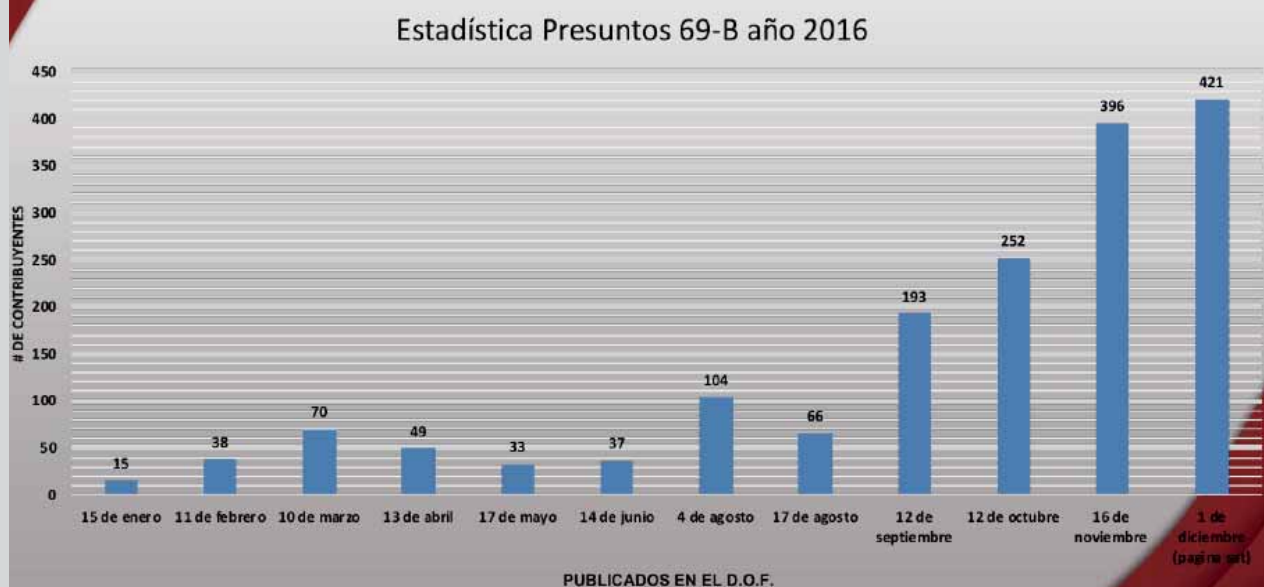
## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### TOTAL EN EL AÑO 2015: 411 CONTRIBUYENTES



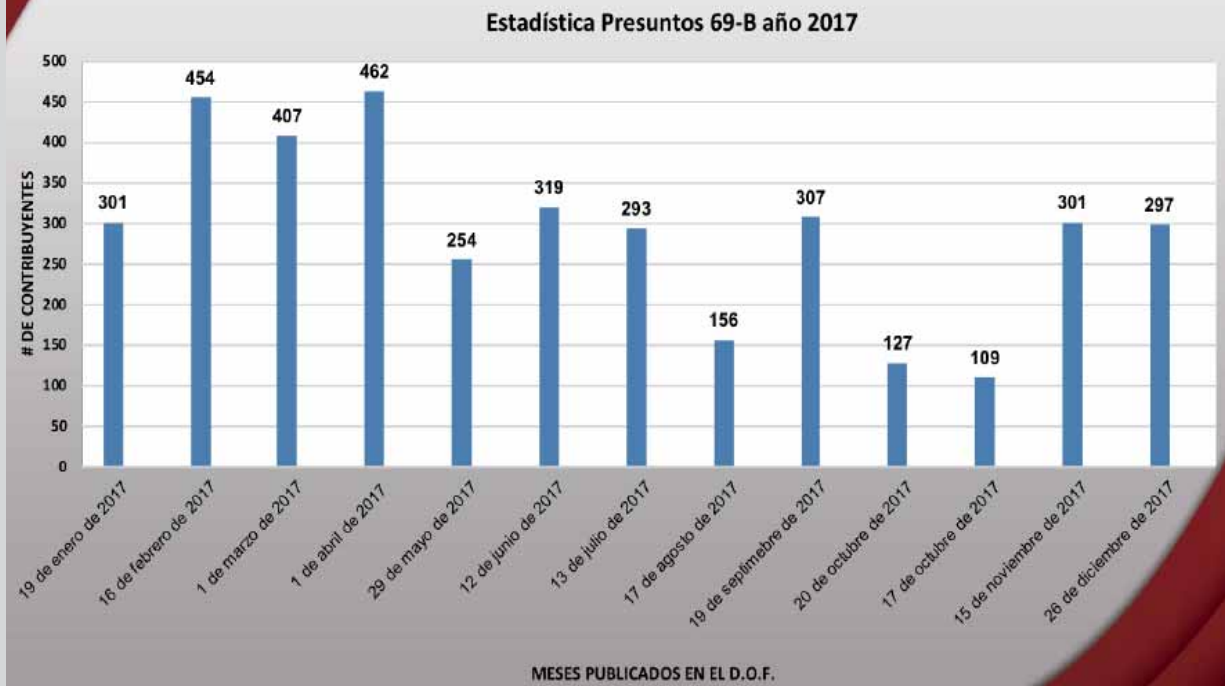
## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### TOTAL EN EL AÑO 2016: 1,674 CONTRIBUYENTES



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# TOTAL EN EL AÑO 2017: 3,787 CONTRIBUYENTES



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

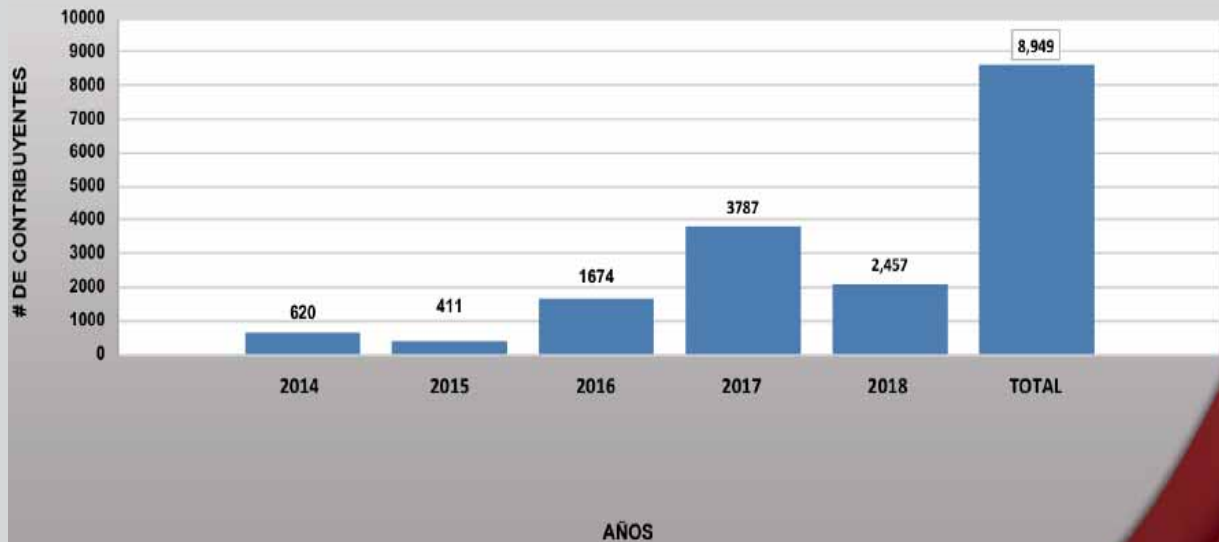
# TOTAL EN EL AÑO 2018: 2,457 CONTRIBUYENTES





## TOTAL DE CONTRIBUYENTES PRESUNTOS 69-B: 8,949

Estadística Presuntos 69-B 2014-2018

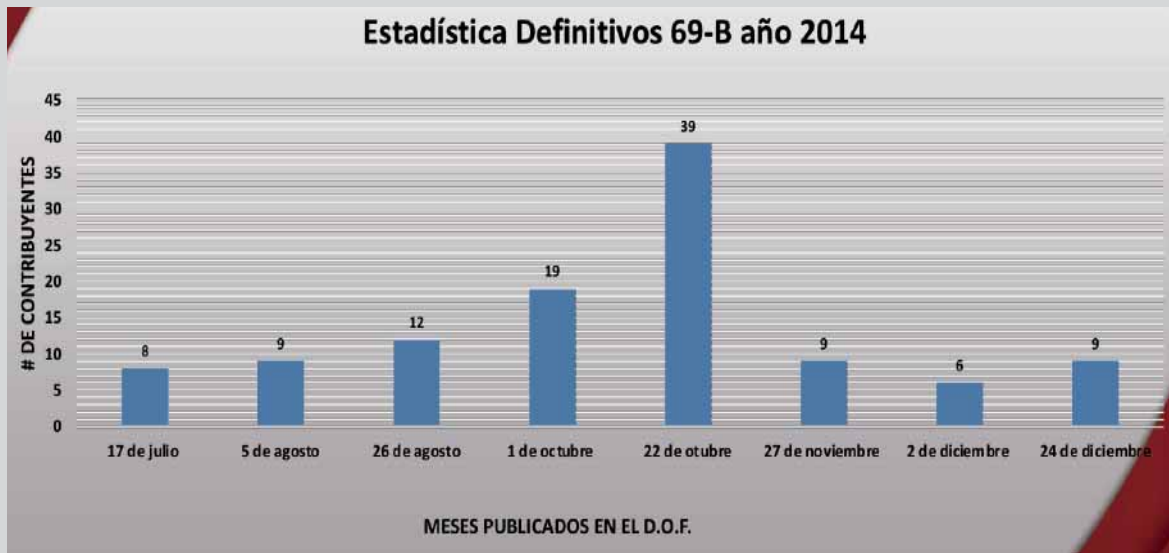


## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

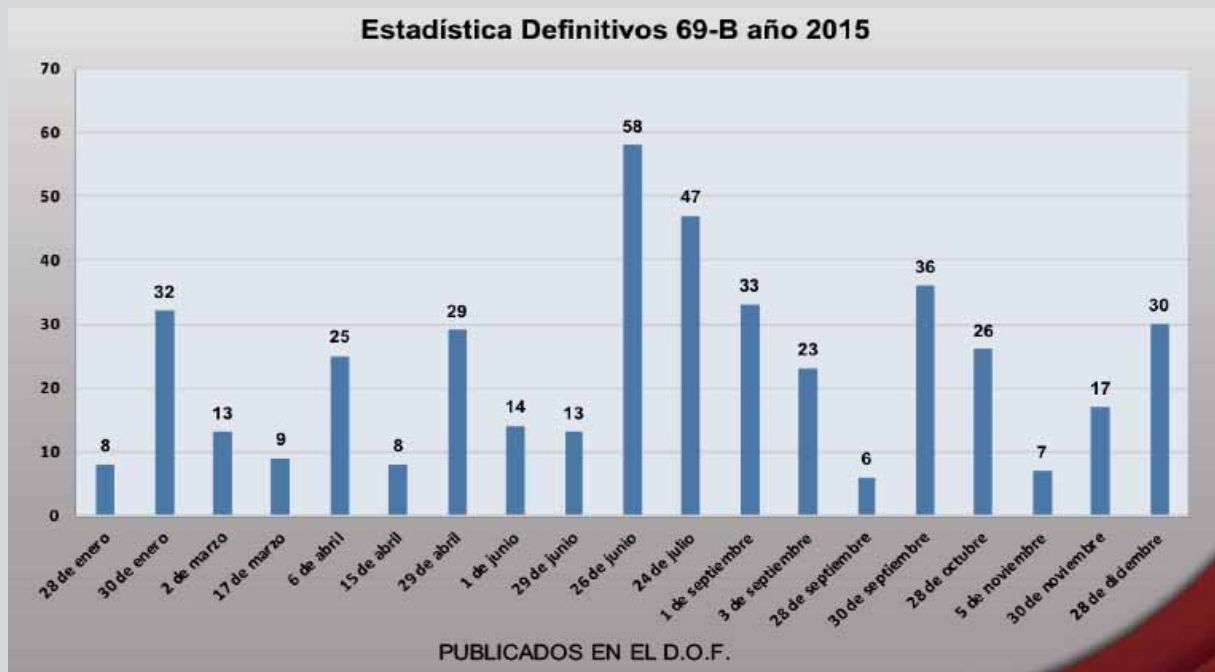
# LISTADOS DEFINITIVOS ARTÍCULO 69-B CFF

Fuentes: Página del SAT y D.O.F.

## TOTAL EN EL AÑO 2014: 111 CONTRIBUYENTES



## TOTAL EN EL AÑO 2015: 434 CONTRIBUYENTES



## TOTAL EN EL AÑO 2016: 555 CONTRIBUYENTES

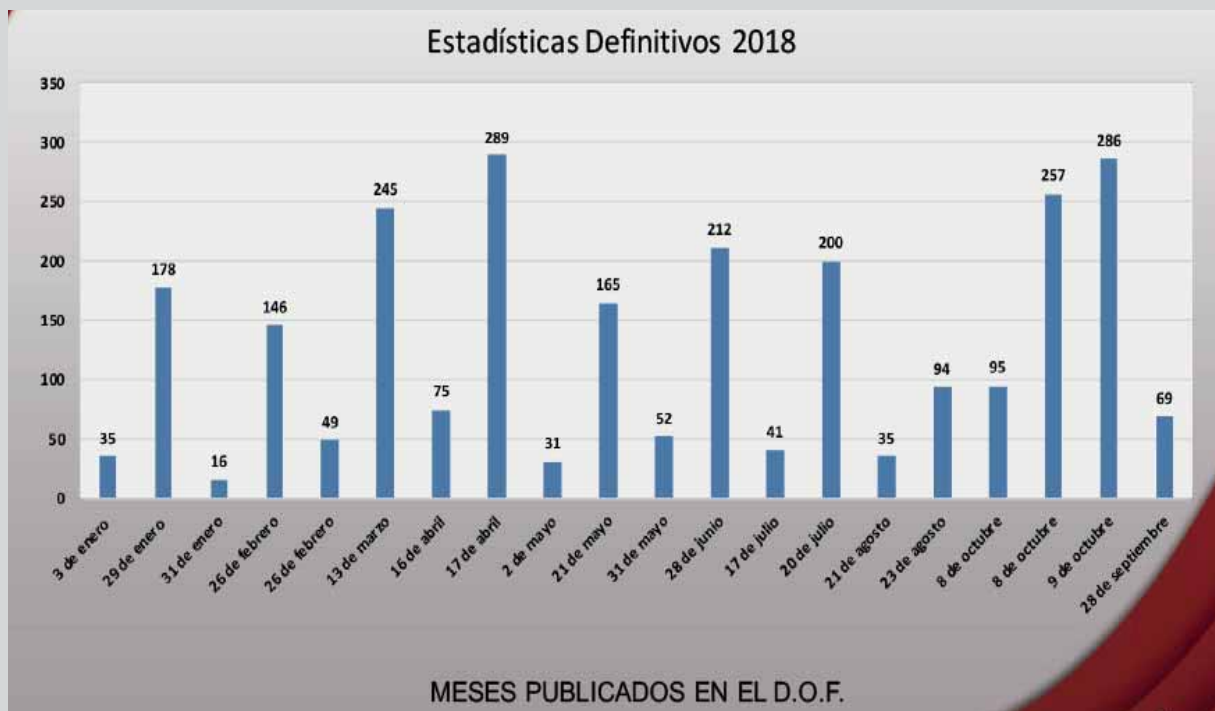


## TOTAL EN EL AÑO 2017: 2,606 CONTRIBUYENTES



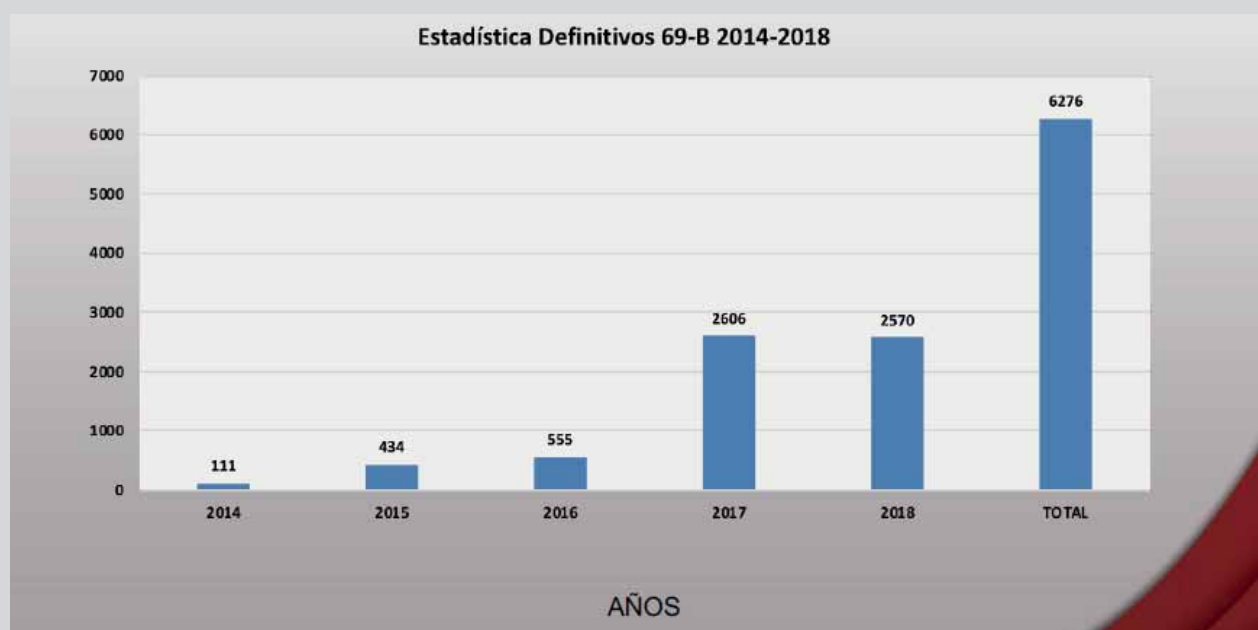
## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# TOTAL EN EL AÑO 2018: 2,570 CONTRIBUYENTES



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# TOTAL DE CONTRIBUYENTES DEFINITIVOS 69-B: 6,276



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# LISTADOS DE DESVIRTUADOS ANTE SAT RESPECTO DEL ARTÍCULO 69-B CFF

Fuentes: Página del SAT y D.O.F.

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### TOTAL DEL 2015 AL 2018: 178 CONTRIBUYENTES



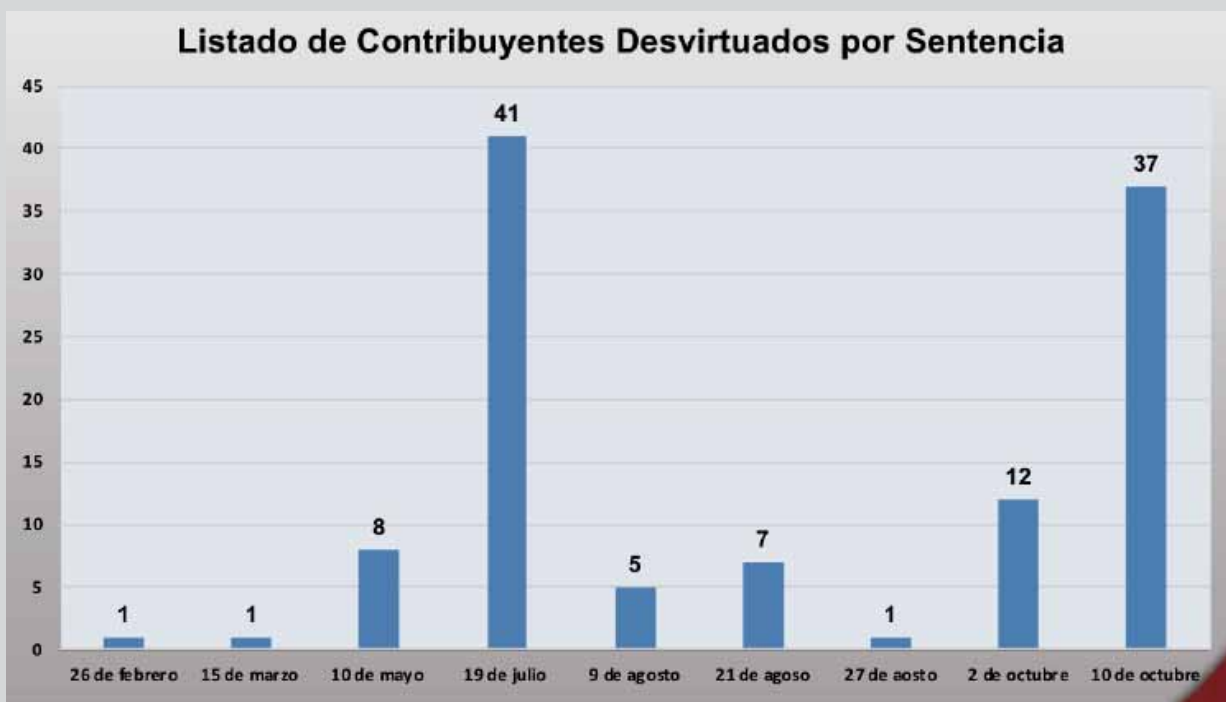
# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## LISTADOS DE CONTRIBUYENTES DESVIRTUADOS POR SENTENCIA RESPECTO DEL ARTÍCULO 69-B CFF

Fuentes: Página del SAT y D.O.F.

# Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

## TOTAL: 113 CONTRIBUYENTES



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

# “OBSERVATORIO MEXICANO DE LAS OPERACIONES FISCALES INEXISTENTES”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PRESUNTOS

8,949

ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL

2,639

29.5 %

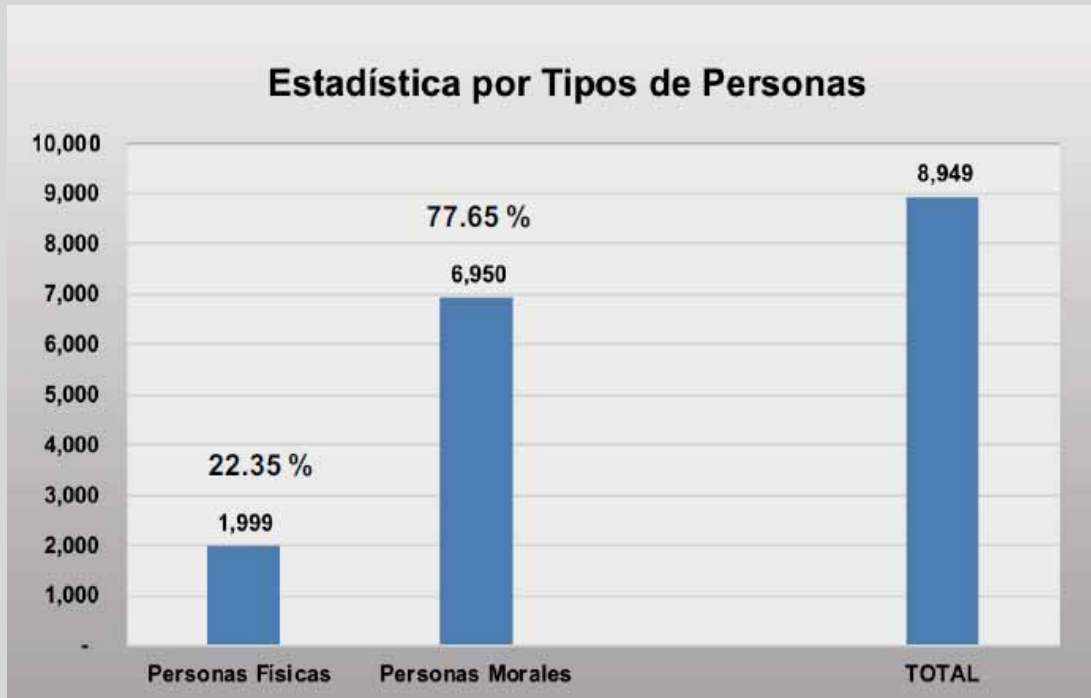
AUTORIDAD  
EMISORA

ADMINISTRACIÓN  
DESCONCENTRADA

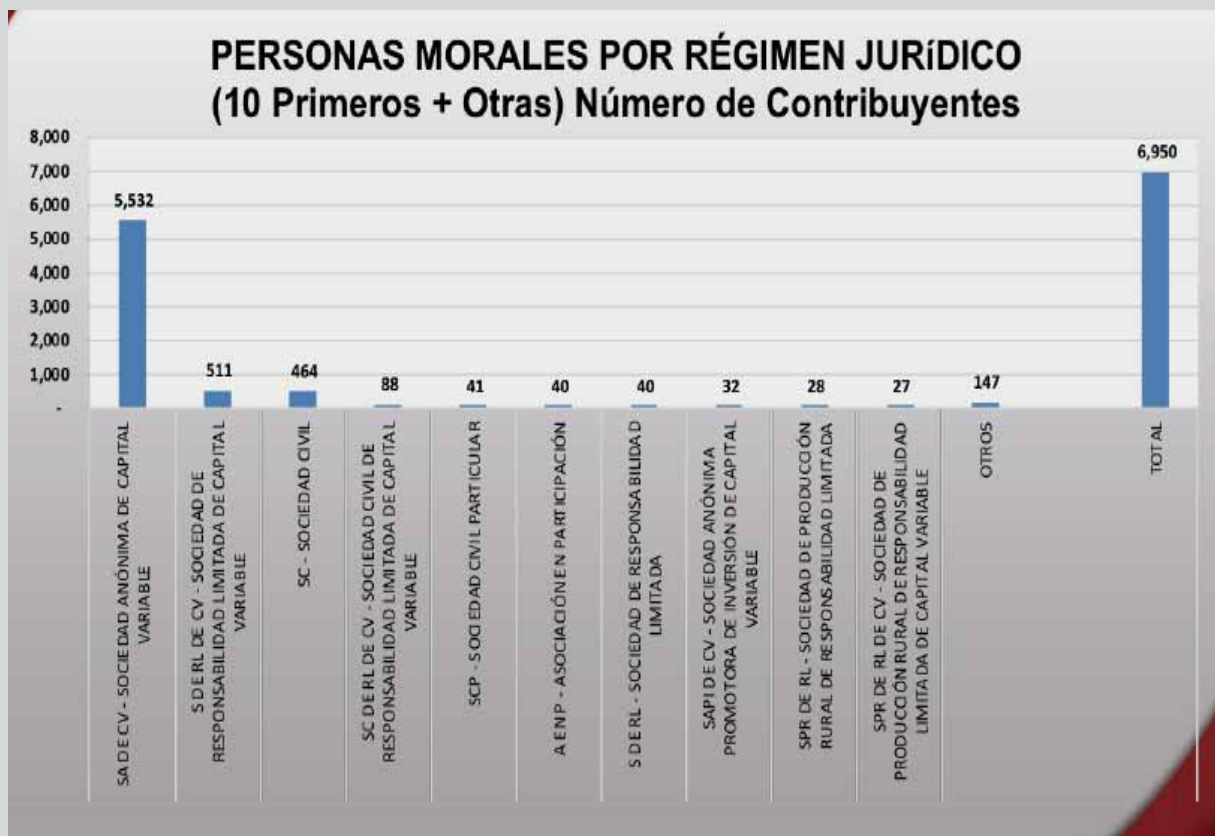
6,310

70.5 %

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)





## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)



## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PRESUNTOS POR ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

#### PRESUNTOS POR ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA	CANTIDAD	PORCENTAJE	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1500-41 - Nuevo León "1"-Mortreney	291	3.25%	36500-30 - Jalisco "1"-Guadalajara	75	0.84%
2500-70 - Zacatecas "1"-Zacatecas	237	2.65%	37500-09 - Baja California "1"-Mexicali	74	0.83%
3500-57 - Tabasco "1"-Villa Hermosa	236	2.64%	38500-49 - Quintana Roo "2"-Cancún	71	0.79%
4500-17 - Coahuila de Zaragoza "3"-Piedras Negras	231	2.58%	39500-14 - Campeche "1"-Campeche	67	0.75%
5500-36 - México "2"-Naucalpan	201	2.25%	40500-35 - México "1"-Toluca	67	0.75%
6500-69 - Yucatán "1"-Mérida	177	1.98%	41500-71 - Distrito Federal "1"-Norte de la Ciudad de México	64	0.72%
7500-67 - Veracruz "4"-Coatzacoalcos	156	1.74%	42500-44 - Oaxaca "1"-Oaxaca	64	0.72%
8500-47 - Querétaro "1"-Querétaro	151	1.69%	43500-19 - Chiapas "1"-Tuxtla Gutiérrez	63	0.7%
9500-42 - Nuevo León "2"-Guadalupe	149	1.66%	44500-12 - Baja California Sur "1"-La Paz	57	0.64%
10500-43 - Nuevo León "3"-San Pedro Garza García	149	1.66%	45500-20 - Chiapas "2"-Tapachula	56	0.63%
11500-68 - Veracruz "5"-Tuxpan	149	1.66%	46500-39 - Morelos "1"-Cuernavaca	56	0.63%
12500-51 - Sinaloa "1"-Culiacán	143	1.6%	47500-40 - Nayarit "1"-Tepic	56	0.63%
13500-21 - Chihuahua "1"-Chihuahua	142	1.59%	48500-11 - Baja California "3"-Ensenada	54	0.6%
14500-10 - Baja California "2"-Tijuana	141	1.58%	49500-18 - Colima "1"-Colima	54	0.6%
15500-29 - Hidalgo "1"-Pachuca	139	1.55%	50500-37 - Michoacán "1"-Morelia	53	0.59%
16500-74 - Distrito Federal "4"-Sur de la Ciudad de México	137	1.53%	51500-55 - Sonora "2"-Ciudad Obregón	53	0.59%
17500-31 - Jalisco "2"-Guadalajara Sur	136	1.52%	52500-52 - Sinaloa "2"-Mazatlán	51	0.57%
18500-50 - San Luis Potosí "1"-San Luis Potosí	128	1.43%	53500-73 - Distrito Federal "3"-Oriente de la Ciudad de México	50	0.56%
19500-27 - Guerrero "1"-Acapulco	125	1.4%	54500-58 - Tamaulipas "1"-Ciudad Victoria	47	0.53%
20500-25 - Guanajuato "2"-León	123	1.37%	55500-72 - Distrito Federal "2"-Centro de la Ciudad de México	46	0.51%
21500-38 - Michoacán "2"-Uruapan	121	1.35%	56500-45 - Puebla "1"-Puebla Norte	44	0.49%
22500-48 - Quintana Roo "3"-Chetumal	112	1.25%	57500-16 - Coahuila de Zaragoza "2"-Torreón	42	0.47%
23500-23 - Durango "1"	108	1.21%	58500-64 - Veracruz "1"-Xalapa	38	0.42%
24500-63 - Tlaxcala "1"-Tlaxcala	108	1.21%	59500-26 - Guanajuato "3"-Celaya	37	0.41%
25500-28 - Guerrero "2"-Iguala	102	1.14%	60500-60 - Tamaulipas "3"-Nuevo Laredo	37	0.41%
26500-32 - Jalisco "3"-Zapopan	95	1.06%	61500-62 - Tamaulipas "5"-Tampico	36	0.4%
27500-65 - Veracruz "2"-Veracruz	94	1.05%	62500-53 - Sinaloa "3"-Ahome	34	0.38%
28500-34 - Jalisco "5"-Puerto Vallarta	93	1.04%	63500-33 - Jalisco "4"-Ciudad Guzmán	25	0.28%
29500-15 - Coahuila de Zaragoza "1"-Saltillo	91	1.02%	64500-56 - Sonora "3"-Nogales	21	0.23%
30500-24 - Guanajuato "1"-Inspuato	88	0.98%	65500-61 - Tamaulipas "4"-Reynosa	20	0.22%
31500-46 - Puebla "2"-Puebla	87	0.97%	66500-13 - Baja California Sur "2"-Los Cabos	18	0.2%
32500-08 - Aguascalientes "1"-Aguascalientes	83	0.93%	67500-66 - Veracruz "3"-Córdoba	17	0.19%
33500-54 - Sonora "1"-Hermosillo	82	0.92%			
34500-22 - Chihuahua "2"-Ciudad Juárez	81	0.91%	<b>TOTAL</b>	<b>6310</b>	<b>70.51%</b>
35500-59 - Tamaulipas "2"-Matamoros	77	0.86%			

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PRIMEROS 10 PRESUNTOS POR ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

PRESUNTOS ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA		
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1 500-41 - Nuevo León "1"-Monterrey	291	3.25%
2 500-70 - Zacatecas "1"-Zacatecas	237	2.65%
3 500-57 - Tabasco "1"-Villa Hermosa	236	2.64%
4 500-17 - Coahuila de Zaragoza "3"-Piedras Negras	231	2.58%
5 500-36 - México "2"-Naucalpan	201	2.25%
6 500-69 - Yucatán "1"-Mérida	177	1.98%
7 500-67 - Veracruz "4"-Coatzacoalcos	156	1.74%
8 500-47 - Querétaro "1"-Querétaro	151	1.69%
9 500-42 - Nuevo León "2"-Guadalupe	149	1.66%
10 500-43 - Nuevo León "3"-San Pedro Garza García	149	1.66%
<b>OTROS</b>	<b>4332</b>	<b>48.40%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>6310</b>	<b>70.51%</b>

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### PRESUNTOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE	ENTIDAD FEDERATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1. Nuevo León	589	6.58%	18. Sonora	156	1.74%
2. Veracruz de Ignacio de la Llave	454	5.07%	19. Querétaro	151	1.69%
3. Jalisco	424	4.74%	20. Hidalgo	139	1.55%
4. Coahuila de Zaragoza	364	4.07%	21. Puebla	131	1.46%
5. Ciudad de México	297	3.32%	22. San Luis Potosí	128	1.43%
6. Baja California	269	3.01%	23. Chiapas	119	1.33%
7. Estado de México	268	2.99%	24. Durango	108	1.21%
8. Guanajuato	248	2.77%	25. Tlaxcala	108	1.21%
9. Zacatecas	237	2.65%	26. Aguascalientes	83	0.93%
10. Tabasco	236	2.64%	27. Baja California Sur	75	0.84%
11. Sinaloa	228	2.55%	28. Campeche	67	0.75%
12. Guerrero	227	2.54%	29. Oaxaca	64	0.72%
13. Chihuahua	223	2.49%	30. Morelos	56	0.63%
14. Tamaulipas	217	2.42%	31. Nayarit	56	0.63%
15. Quintana Roo	183	2.04%	32. Colima	54	0.6%
16. Yucatán	177	1.98%	<b>TOTAL</b>	<b>6310</b>	<b>70.51%</b>
17. Michoacán de Ocampo	174	1.94%			

10 PRIMEROS PRESUNTOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1. Nuevo León	589	6.58%
2. Veracruz de Ignacio de la Llave	454	5.07%
3. Jalisco	424	4.74%
4. Coahuila de Zaragoza	364	4.07%
5. Ciudad de México	297	3.32%
6. Baja California	269	3.01%
7. Estado de México	268	2.99%
8. Guanajuato	248	2.77%
9. Zacatecas	237	2.65%
10. Tabasco	236	2.64%
OTROS	2924	32.67%
<b>TOTAL</b>	<b>6310</b>	<b>70.51%</b>

**LA “UNIDAD DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA”  
“UIF”  
DE LA SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SU REGULACIÓN**

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### “LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA” (LFPREIORPI)

**Artículo 7.-** “La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.”

**Artículo 8.-** “La Unidad tendrá las facultades siguientes:

...

**IV.** Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 10.-**

“Compete al Procurador Fiscal de la Federación:

...

**XLV.** Llevar y mantener actualizado un **banco de datos** con la información obtenida en ejercicio de sus funciones, sobre la cual **se mantendrá absoluta reserva**, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 81.-** “Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de investigaciones:

...

XI. Coordinar y participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en el ámbito de su competencia, relacionadas con el impacto de los delitos fiscales y financieros, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 82.-** “Compete a la Dirección General de Delitos Fiscales:

...

XIV. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en las materias a que se refiere este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 85.-** “Compete a la Dirección General de Control Procedimental:

...

XII. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en los asuntos a que se refiere la fracción I de este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;”

## Anticorrupción.- Contexto Nacional (\*)

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 86.-** “Compete a las direcciones de investigaciones:

...

XII. Participar en las acciones, mecanismos de cooperación y en el desarrollo de políticas públicas, en los asuntos a que se refiere este artículo, que permitan preservar la seguridad nacional, con el propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;”



TEXTO HASTA EL 25 DE JULIO DE 2018	TEXTO ACTUAL
<p><b>REGLAMENTO DEL CFF S/ ART 69-B DEL CFF HASTA 25-JUL-2018</b></p> <p>Artículo 69.- Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del Código, la notificación se realizará en el siguiente orden:</p> <p>I. A través del buzón tributario;</p> <p>II. Publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y</p> <p>III. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La notificación mediante la publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, se realizará hasta que conste la primera gestión de notificación a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Artículo 70.- Para los efectos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código, la Autoridad Fiscal podrá requerir información adicional al contribuyente, a fin de que éste la proporcione dentro del plazo de diez días contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, en cuyo caso, el plazo para valorar las pruebas comenzará a computarse a partir de que el requerimiento haya sido cumplido.</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CFF S/ ART 69-B DEL CFF ACTUAL</b></p> <p>Artículo 69.- Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del Código, la notificación se realizará en el siguiente orden:</p> <p>I. A través del buzón tributario;</p> <p>II. Publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y</p> <p>III. Publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>La notificación mediante la publicación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, se realizará hasta que conste la primera gestión de notificación a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Artículo 70.- Para los efectos del artículo 69-B, tercer párrafo del Código, la Autoridad Fiscal podrá requerir información adicional al contribuyente, a fin de que éste la proporcione dentro del plazo de diez días contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, en cuyo caso, el plazo para valorar las pruebas comenzará a computarse a partir de que el requerimiento haya sido cumplido.</p>

REGLAS MISCELANEA DEL ART 69-B DEL CFF 2018	REGLAS MISCELANEA DEL ART 69-B DEL CFF 2019
<p><a href="http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508788&amp;fecha=22/12/2017">http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508788&amp;fecha=22/12/2017</a></p> <p>DOF: 22/12/2017</p> <p><b>Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción</b></p> <p>1.4. Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.</p> <p>Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo.</p> <p>Los contribuyentes podrán manifestar a través del buzón tributario dentro de los quince días contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, lo que a su derecho convenga y aporten la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF "Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", contenida en el Anexo 1-A.</p> <p>Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de diez días al plazo previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, para aportar la información y documentación a que se refiere el citado párrafo, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro del plazo que dicho precepto legal establece.</p> <p>Independientemente de la prórroga señalada en el párrafo anterior, la autoridad fiscal podrá efectuar el requerimiento previsto en el artículo 70 del Reglamento del CFF, por lo cual, la información y</p>	<p><a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&amp;fecha=29/04/2019">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558921&amp;fecha=29/04/2019</a></p> <p>DOF: 29/04/2019</p> <p><b>Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción</b></p> <p>1.4. Para los efectos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, respecto de la notificación por buzón tributario, cuando las autoridades fiscales presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes, notificarán un oficio individual mediante el cual se informará a cada contribuyente que se encuentre en dicha situación.</p> <p>Asimismo, la autoridad fiscal emitirá los oficios que contengan la relación de los contribuyentes que presuntamente se ubicaron en los supuestos previstos en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF, a fin de que sean notificados a través del Portal del SAT y en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo</p> <p>Los contribuyentes podrán manifestar a través del buzón tributario, dentro de los quince días contados a partir de la última de las notificaciones a que se refiere el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, lo que a su derecho convenga y aporten la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 156/CFF "Informe y documentación que deberá contener la manifestación con la cual se desvirtúe la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", contenida en el Anexo 1-A.</p> <p><b>Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales</b></p> <p>1.5. Para los efectos del artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal</p>



<p>documentación aportada será valorada por la autoridad fiscal dentro del plazo de cinco días contados a partir de que ésta se haya presentado, o bien de que se haya atendido el requerimiento.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, la autoridad emitirá la resolución a que hace referencia el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF, misma que se deberá notificar dentro de un plazo máximo de treinta días siguientes a aquél en que se haya aportado la información y documentación o bien se haya atendido el requerimiento. Transcurridos treinta días posteriores a dicha notificación, la autoridad publicará un listado en el DOF y en el Portal del SAT, de los contribuyentes que:</p> <p>a) Ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.</p> <p>b) No ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.</p> <p>c) Ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del CFF, y una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, si desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.</p> <p>d) Promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. <i>CFF 69-B, RCFF 70</i></p> <p><b>Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales</b></p> <p><b>1.5.</b> Para los efectos del artículo 69-B, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas y morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los CFDI expedidos por los contribuyentes incluidos en el listado definitivo a que se refiere el tercer párrafo del referido artículo, podrán acreditar que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron</p>	<p>dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello conforme a la ficha de trámite 157/CFF "Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal", contenida en el Anexo 1-A.</p> <p>La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días. <i>CFF 69-B</i></p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.</p> <p>El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información. <i>CFF 69-B</i></p>
--	---

<p>los servicios que amparan dichos comprobantes, o bien, corregir su situación fiscal dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicación del listado en el DOF y en el Portal del SAT, ello conforme a la ficha de trámite 157/CFF "Informe y documentación que deberán presentar los contribuyentes a que se refiere la regla 1.5. para acreditar que efectivamente recibieron los servicios o adquirieron los bienes que amparan los comprobantes fiscales que les expidieron o que corrigieron su situación fiscal", contenida en el Anexo 1-A.</p> <p>La autoridad podrá requerir información o documentación adicional, a efecto de resolver lo que en derecho proceda. El contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, para proporcionar la información y documentación solicitada, dicho plazo se podrá ampliar por diez días más, siempre que el contribuyente presente su solicitud dentro del plazo inicial de diez días.</p> <p>Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que el contribuyente no proporcione la información y documentación requerida, o bien se proporcione incompleta, la autoridad valorará su situación únicamente con las pruebas aportadas y resolverá lo que en derecho proceda.</p> <p>El plazo máximo con el que contará la autoridad para resolver si el contribuyente acreditó que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan dichos comprobantes, será de treinta días contados a partir del día en que presente su solicitud de aclaración, o bien, de que se tenga por cumplido el requerimiento de información. <i>CFF 69-B</i></p>	
---	--

# DERECHOS HUMANOS

## LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CONTRIBUYENTES

### **SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CONTRIBUYENTES, VER:**

**La Entrevista al Abogado Certificado  
JESÚS ALFONSO SERRANO DE LA VEGA,  
sobre la "nueva" Ley de Amparo  
(Segunda y última parte)**

#### **Más respecto del tema:**

Entrevista al abogado certificado Jesús Alfonso Serrano de la Vega, sobre la "nueva" Ley de Amparo (Primera parte)  
*Colaboraciones -sección Jurídico-fiscalección  
703*

**Revista Práctica Fiscal No. 704, de la 3ª  
decena de Noviembre de 2013**

# DERECHOS HUMANOS

## TRANSCRIPCIÓN DE LA PARTE CONDUCTENTE A “DERECHOS HUMANOS DE LOS CONTRIBUYENTES” DE UNA DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS AL LICENCIADO

**JESÚS ALFONSO SERRANO DE LA VEGA**

...

PF: Pasemos ya al último tercio, ¡ahora sí, lo prometo, deseándote suerte con la espada! Como sabemos que desde hace mucho has venido estudiando el tema a profundidad, dinos, Jesús, algo acerca de lo que piensas sobre el interesantísimo tema de los Derechos Humanos y los Contribuyentes: Éstos ¿tienen aquéllos, o no?

JASV: Esperando que el que lo haga así no te incomode, para abreviar déjame leerte ciertas partes concretas, si bien parafraseadas, de algo que al respecto dije a otro medio relevante hace cosa de uno o dos años: “El cuestionamiento ¿tienen derechos humanos los contribuyentes? exige una respuesta enciclopédica que excedería agudamente el tiempo que agendamos para esta reunión, y seguramente también el espacio para reproducirla. Ello no obstante, como no quiero evadir el tema pecaré de imprudente y daré una respuesta corta, si bien acompañada de una justificación tan breve como me sea posible y que espero me salga bien hilvanada. Mi respuesta corta es que sí, definitivamente sí, a mi juicio: los contribuyentes sí tenemos derechos humanos. Para responder así, estoy entendiendo por “derechos humanos” no el lugar común de una definición tal como la de que son ‘aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna’, porque aunque sin duda resulta útil, admite diversas objeciones en las que aquí y ahora no quiero abundar.

Lo haré, en cambio, valiéndome de varias de las ideas desarrolladas por mi amigo el Doctor Rodolfo Arango Rivadeneira, Colombiano gentil y filósofo constitucionalista, a quien parafrasearé diciendo que: los “derechos humanos” son equivalentes a los derechos fundamentales, entendiendo por éstos a los “derechos subjetivos con alto grado de importancia” ; así de simple y así de concreto, porque en el concepto evolucionado de derechos a que aquí estoy decidiendo adscribirme, los “derechos subjetivos” son “posiciones normativas basadas en razones válidas y suficientes, cuyo no-reconocimiento injustificado amenaza causar un daño inminente a su titular” . Estas definiciones de Arango Rivadeneira tienen la gran virtud de sostenerse por sí mismas y con abstracción de creencias religiosas (conforme a las cuales hemos de encontrar ineluctablemente a Dios como el dador de los derechos de que se trata a todos los humanos, por el mero hecho de que lo sean, lo cual previsiblemente no aceptará ningún ateo y probablemente tampoco ningún agnóstico ni cualquier escéptico o maniqueo). También es virtuosa porque permite comprender como sujetos titulares de las correspondientes ‘posiciones normativas’ a los seres humanos individuales - *homo sapiens sapiens*- y a sus colectividades también, de manera que con toda propiedad podemos hablar tanto de derechos humanos individuales cuanto de derechos humanos colectivos, convencidos de que los “derechos subjetivos” no son lo mismo ni tampoco equivalentes a los “derechos individuales” propios de una persona en particular. Del mismo modo, la

definición en uso permite tener desde luego al Estado como obligado a respetar la ‘posición normativa’ del titular, pero también a las colectividades e incluso a los particulares jurídicamente responsables de ello, lo cual resulta de excepcional importancia dentro del mundo de hoy. Además, en ella misma se abarcan y caben tanto los derechos subjetivos positivos o de naturaleza positiva, que son los que sujetan al obligado a respetarlos, a actuar haciendo algo; como también a los derechos subjetivos negativos o de naturaleza negativa, que constriñen al obligado a no interferir o a abstenerse de poner en riesgo o peligro la esfera del titular, así como a perjudicarlo de plano, siendo esto a lo único que suele reducirse la concepción no evolucionada de tal especie de derechos. Y ahora, junto con Rodolfo y la pléyade de autores en que él abrevó, sostengo que “derecho” es “la capacidad que tiene el individuo de abstraerse de las obligaciones que le impone la colectividad y de impedir cualquier interferencia en su ámbito de determinación privada” . Así, comparto la idea de que “*rights are relationships, not things*”, y de que “*a right is a relationship and a social practice, and in both those essential aspects it is an expression of connectedness*”. Por tanto, con una nueva paráfrasis de

Arango digo que las aludidas “posiciones normativas” son aquellas en las que están situadas las personas en una relación concreta respecto de otros, sin que sean las meramente fácticas, sino normativas y dentro de un sistema normativo -no propiamente moral ni solamente jurídico- que vincula a una o varias personas obligadas a hacer algo, o a abstenerse de hacer algo, respecto de otras que a ello pueden y deben aspirar porque para eso tienen cabal derecho. Así considerados, **asumido está que somos nosotros mismos, los seres humanos, quienes nos otorgamos mutuamente los derechos, y no Dios o la naturaleza**, de manera que la pregunta fundamental no es, por tanto, *qué* son los derechos, sino *cómo* pueden y deben ser justificadas las ‘posiciones normativas’ a que hemos aludido, lo cual se determina mediante los criterios de validez de las razones justificatorias de las mismas, en los que ya no entraré ahorita, bastándome precisar que no hay que confundir el concepto de derechos humanos con sus fundamentos, como tampoco hay que identificar su existencia objetiva con su reconocimiento en el Derecho Positivo ni con su exigibilidad, pues aceptar lo contrario sería tanto como admitir que si no hay Constitución o Tratado que los especifique, entonces no existen, ni más ni menos, y ello es sencillamente falso y no sólo absurdo. De otra parte, resulta imposible entender al Mundo de hoy sin admitir que con independencia del sistema constitucional o de estructuración estatal que respectivamente se hayan

dado todos los países, estos requieren de recursos económicos para financiarse, y que los primeros obligados a proveérselos son sus propios y respectivos pobladores, pues con el presente grado de evolución socio-político-económica de la Humanidad, resulta que todo nacional de un Estado deviene naturalmente en su ciudadano, con todas las obligaciones y derechos que ese carácter conlleva, de manera tal que el *zoon politikon* aristotélico indefectiblemente se ha convertido ya en un sujeto contribuyente por definición, pasivo dentro de la relación tributaria y constitucionalmente obligado a obrar como tal, pues ya no hay ni puede haber duda acerca de que los gobiernos tienen a sus ciudadanos por contribuyentes de modo indispensable, aun cuando de facto algunos busquen evadir o de plano evadan sus obligaciones fiscales, de suerte que resulta inescapable que como las contribuciones son forzosas y gravitan sobre los patrimonios de los sujetos que con ellas deben cargar, es de elemental justicia que exista un margen normativo de protección a su respecto *qua* contribuyentes, tanto en sentido negativo o de restricción estatal que vede la intromisión económica del gobierno como aniquilante de los propios entes pasivos de la relación tributaria; como también otro de índole positiva, que obligue al aparato estatal a ejercer apropiadamente el gasto público. Pues bien, es en este importantísimo ámbito de la vida de relación, el de los pueblos con los fiscos, donde resulta notorio que con el devenir de la Historia los seres humanos nos hemos dado ya “derechos subjetivos con un alto grado de importancia”

o derechos humanos. Por tanto, si retomo ahora todo lo que antes expliqué, no tengo la menor duda acerca de que los sujetos pobladores de todo y cualquier Estado sí tenemos derechos humanos qua contribuyentes, así como de que se encuentran constitucional y/o convencionalmente previstos, ya de forma franca y directa o en cualquier caso implícita, *obiter dicta*, pero innegable. Así las cosas, para robustecer mi dicho dentro de esta disertación, estimo bastante remitirme a las expresiones de los alados artículos 13 a 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, que fungió como prefacio de la Constitución Francesa de 1791, pues en ella encontramos entusiasmantes similitudes con el texto del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917, y sus respectivos antecedentes, lo que nos conduce a que las ideas de nuestros Constituyentes abrevaron en dicha fundamentación. Y díganme si no, cuando es un hecho que el señero artículo 13 de aquella, reza: “Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad” ; mientras que el 14 dice: “Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración”; en tanto

que el 15 y el 16 postulan: “La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público” y “Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución” . Todo lo anterior no obstante, de ninguna manera y por ningún motivo debemos ni podemos perder de vista que no sólo en la Jefatura del SAT sino incluso en la Suprema Corte de Justicia de la Nación han habido y existen quienes sostienen, convencidos, que por supuesto no existe derecho humano alguno propio de los contribuyentes en su calidad de tales, puesto que incluso se niega que, por ejemplo, las anteriormente llamadas garantías individuales de equidad y de proporcionalidad tributarias -así denominadas en el sentido tradicional de la lexicología de amparo mexicano operante hasta el 10 de junio de dos mil once y un tanto peyorativamente aludidas en la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación como simples y meros ‘principios’- sean tales, de manera que según los que así opinan ahora, precisamente en la segunda década del siglo XXI, no son defendibles en amparo sino si acaso en las urnas, al más puro estilo de lo que muchos sostienen postulado por Ignacio Luis Vallarta en sus teorías del siglo XIX, lo cual es inexacto, pero harina de otro costal que tampoco ahora amasaré.” Ahora bien, toda mi previa disertación no obstante, simplemente quiero decir que, tal y como postula una querida y cada vez menos enigmática nueva amistad mía, a quien espero parafrasear

felizmente: “Se necesita ser muy bellaco para sostener que las personas tienen que pagar tributos, pero que no tienen derechos humanos que oponer ante cualquier abuso del Estado que en ello se implique, aunque estos sean los mismos que sí se les reconocen en todas las demás materias” . ¡Ah, qué terrible es constatar que el sentido común es demoledor, al mismo tiempo que uno corrobora aquel franco lugar común según el cual el sentido común es, cada vez más, el menos común de los sentidos!

# **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

**TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES DE  
DERECHOS HUMANOS**

*“Soft Law” & “Hard Law”*

## “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”

<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/registered-heritage-page-6/original-declaration-of-the-rights-of-man-and-of-the-citizen-1789-1791/>

Artículo 1 Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

Artículo 2 La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

Artículo 3 La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

Artículo 4 La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

237

Artículo 5 La ley sólo debe prohibir las acciones que son perjudiciales a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no debe ser estorbado. Nadie debe verse obligado a aquello que la ley no ordena.

Artículo 6 La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

Artículo 7 Ningún hombre puede ser acusado, arrestado y mantenido en confinamiento, excepto en los casos determinados por la ley, y de acuerdo con las formas por ésta prescritas. Todo aquél que promueva, solicite, ejecute o haga que sean ejecutadas órdenes arbitrarias, debe ser castigado, y todo ciudadano requerido o aprehendido por virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si ofrece resistencia.

Artículo 8 La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son evidentemente necesarias; y nadie debe ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada.

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

238



Artículo 9 Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido convicto. Por lo tanto, siempre que su detención se haga indispensable, se ha de evitar por la ley cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona.

Artículo 10 Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

Artículo 11 Puesto que la comunicación sin trabas de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, teniendo en cuenta que es responsable de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12 Siendo necesaria una fuerza pública para dar protección a los derechos del hombre y del ciudadano, se constituirá esta fuerza en beneficio de la comunidad, y no para el provecho particular de las personas por quienes está constituida.

Artículo 13 Siendo necesaria, para sostener la fuerza pública y subvenir a los demás gastos del gobierno, una contribución común, ésta debe ser distribuida equitativamente entre los miembros de la comunidad, de acuerdo con sus facultades.

Artículo 14 Todo ciudadano tiene derecho, ya por sí mismo o por su representante, a emitir voto libremente para determinar la necesidad de las contribuciones públicas, su adjudicación y su cuantía, modo de amillaramiento y duración.

Artículo 15 Toda comunidad tiene derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su conducta.

Artículo 16 Toda comunidad en la que no esté estipulada la separación de poderes y la seguridad de derechos necesita una Constitución.

Artículo 17 Siendo inviolable y sagrado el derecho de propiedad, nadie deberá ser privado de él, excepto en los casos de necesidad pública evidente, legalmente comprobada, y en condiciones de una indemnización previa y justa.

# “Declaración Universal de Derechos Humanos”

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

241

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

242

BUFETE SERRANO DE LA VEGA, S.C.

---

### **Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

---

---

### **Artículo 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

---

## **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

## **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

## **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

## **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

## **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

## **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

## **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

## **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

## **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

## **Artículo 30**

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

# “Convención Americana sobre Derechos Humanos”

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

## **Primera Parte Deberes de los Estados y derechos protegidos**

- El Capítulo I (artículos 1 y 2) aparte de comprometer a los estados a respetar lo estipulado en la Convención les insta a crear leyes acorde a lo establecido.
- El Capítulo II (artículos 3 al 25) enumera los derechos civiles y políticos y sociales
- El Capítulo III (artículos 26) este artículo cita el compromiso de los estados a crear legislaciones “que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos”.
- El Capítulo IV (artículos 27 al 31) explica la suspensión de garantías, la interpretación y la aplicación de todo lo establecido en la Convención.
- El Capítulo V (artículo 32) establece los deberes de las personas.

## **Segunda Parte Medios de protección**

- El Capítulo VI (artículo 33) crea los órganos responsables por velar por la protección y promoción de los Derechos Humanos: la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

- El Capítulo VII (artículos 34 al 51) dicta la organización, funciones, competencia y procedimiento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
- El Capítulo VIII (artículos 52 al 69) dicta la organización, funciones, competencia y procedimiento de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.
- El Capítulo IX (artículos 70 al 73) menciona las disposiciones generales de ambas instituciones, como dar la inmunidad diplomática, según el derecho internacional, a los miembros de ambos organismos.

# “Convenio Europeo de Derechos Humanos”

[https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

Artículo 2. Derecho a la vida

Artículo 3. Prohibición de la tortura

Artículo 4. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

Artículo 5. Derecho a la libertad y a la seguridad

Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo

Artículo 7. No hay pena sin ley

Artículo 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar

Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 10. Libertad de expresión

Artículo 11. Libertad de reunión y de asociación

Artículo 12. Derecho a contraer matrimonio

Artículo 13. Derecho a un recurso efectivo

Artículo 14. Prohibición de discriminación

# “LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE”

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDC.pdf>

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

- I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.
- VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.



VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XI. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIII. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala

*Gracias*

**Lic. Jesús Alfonso Serrano de la**  
**Vega**

**Bufete Serrano de la Vega, S.C.**  
Insurgentes Sur 1605, Piso 14, Módulo IV  
Col. San José Insurgentes  
03900 Ciudad de México  
[jesusserrano@bufeteserrano.com](mailto:jesusserrano@bufeteserrano.com)  
[@jsv10](#)



## APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéfano **VICEPRESIDENTE DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



**JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS**

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS  
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO**  
**SERVYTUR**  
MEXICO

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)